

# LA HACIENDA MEDIEVAL EN ÁLAVA, GUIPÚZCOA Y VIZCAYA

Erdi Aroko ogasuna Araban, Gipuzkoan eta Bizkaian

Medieval public finance in Álava, Guipúzcoa and Vizcaya

Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ  
Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

Fecha de recepción / Jasotze-data: 11-12-2008.

Fecha de aceptación / Onartze-data: 23-03-2009.

El valor que tiene estudiar la hacienda medieval ha sido destacado por una pléyade de historiadores de renombre. Además de la visión histórica derivada del análisis de las haciendas medievales y su tejido social, el tema es un excelente complemento para quienes desde otras perspectivas se acercan al estudio de la Historia Medieval. Las haciendas locales, provinciales o regias generaron una tela de araña de intereses políticos, sociales y económicos, que es imprescindible desmenuzar desde un punto de vista histórico. Se pretende valorar las principales aportaciones historiográficas y proponer algunos caminos que puedan servir para profundizar su estudio en futuras investigaciones.

Palabras clave: Fiscalidad. Álava. Gipuzkoa. Bizkaia. Edad Media. Impuestos.



Erdi Aroko ogasuna ikertzea oso baliagarria dela azpimarratu dute izen handiko hainbat historiagileek. Erdi Aroko ogasunak eta gizarte sarea aztertzearen ondorioz ikuspegi historikoa izateaz gain, gai hau osagarri bikaina da Erdi Aroko Historia beste ikuspuntu batzuetatik ikertu nahi dutenentzat. Tokiko, lurraldeko edo errege ogasunek interes politiko, sozial eta ekonomikoak zituzten amarauna osatu zuten, eta ikuspegi historikoa behar da haiek denak ulertzeko. Ekarpen historiografiko nagusiak balioetsi eta bide batzuk proposatu nahi dira etorkizunean sakonago ikertu ahal izateko.

Giltza hitzak: Fiskalitatea. Araba. Gipuzkoa. Bizkaia. Erdi Aroa. Zergak.



Various illustrious historians have pointed out the value of studying medieval public finance. In addition to the historical vision derived from the analysis of medieval public finance systems and their social fabrics, the subject provides an excellent complement for those wishing to study medieval history from a different perspective. Local, provincial and royal finance systems generated a web of political, social and economic interests, which clearly need to be disentangled from the historical point of view. This paper assesses the principal historiographic contributions and proposes various paths for analysing the topic in greater depth in the future.

Keywords: Taxation. Álava. Guipúzcoa. Vizcaya. Middle Ages. Taxes.

---

Este artículo se ha elaborado en el marco del proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, Proyectos I+D 2008, titulado *Poder, sociedad y fiscalidad en las Merindades de Allende Ebro y La Rioja durante el Reinado e la dinastía Trastámara*, cuya referencia es HAR2008-05841-C02-02. Proyecto integrado en la Red Temática Interuniversitaria Arca Común. Página web <http://arcacomunis.uma.es/index.php>

## SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. HISTORIOGRAFÍA, FUENTES DOCUMENTALES Y TERRITORIALIDAD. 1. La Historiografía desde mediados del siglo XX a nuestros días. 2. Fuentes documentales. 3. Territorialidad y hacienda. III. REFLEXIONES GENERALES SOBRE LAS HACIENDAS DEL SEÑORÍO, PROVINCIALES Y CONCEJILES. 1. Una aproximación a las haciendas medievales del Señorío de Vizcaya y de las Provincias de Álava y Guipúzcoa. 2. La gestión concejil de los tributos y sus consecuencias para los municipios. 3. Beneficiarios de las rentas Reales. 4. A modo de balance final del epígrafe. IV. ALGUNAS PROPUESTAS PARA INVESTIGACIONES FUTURAS. V. APÉNDICE DOCUMENTAL. VI. BIBLIOGRAFÍA.

### I. INTRODUCCIÓN

El valor que tiene estudiar la hacienda medieval ha sido destacado con creces por una pléyade de historiadores de renombre que en este ámbito cultural no es necesario recordar. Además la visión histórica derivada del análisis de las haciendas medievales y su tejido social me parece que es un excelente complemento para quienes desde otras perspectivas se acercan al estudio de la historia en el medievo. A mí particularmente, como historiador medievalista, me importa lógicamente examinar las haciendas y la fiscalidad de los siglos medievales, conocer la tipología de los mecanismos específicos usados para recaudar, el volumen de los ingresos percibidos o las variadas fórmulas de redistribución del gasto, todos ellos sustento de la vida política de las instituciones locales, provinciales o regias. Los gobernantes utilizaron los dineros de la hacienda para sus fines públicos o privados, pero sobre todo quienes dirigieron la *res pública* necesitaron de una financiación mínima para orientar la vida social, económica y política de los gobernados. Y así lo hicieron al marcar en última instancia las tasas impositivas, al hacerlo conforme a sistemas de recaudación indirectos o directos, y en este último caso al repartir los tributos de acuerdo con unos baremos relativamente proporcionales a la riqueza patrimonial o viceversa.

Desde esta perspectiva la hacienda es un poderoso instrumento de poder que sirve a objetivos generales o particulares gestionados por los gobernantes. De ahí la importancia que tuvo para las haciendas locales y provinciales la consecución de diferentes derechos o privilegios que les permitieron recaudar tributos, ayudas, percibir rentas o desarrollar competencias de carácter fiscal con el propósito de fortalecer sus instituciones, desarrollar las poblaciones o consolidar las posiciones sociales de las elites dirigentes.

La negociación con la administración regia de ayudas financieras o de algunas imposiciones requeridas por ella es la mejor evidencia de la existencia en la Edad Media de una hacienda y fiscalidad compartimentadas, cuyos funcionamiento y conexiones es preciso concretar<sup>1</sup>. La aceptación, cuestionamiento o rechazo de tributos por las administraciones locales o provinciales merece una atención específica en el contexto general en que se produjeron. Estas relaciones bilaterales, aunque fueran desiguales desde un punto de vista jerárquico, representan un capítulo relevante en la configuración del entramado hacendístico de los poderes locales y provinciales medievales alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos. Baste señalar que este sistema de relaciones entre instituciones limitaba por una parte el poder de la Corona y por otra reconocía de algún modo a los concejos y Juntas Generales su presunto derecho a presentar alegaciones, en suma, a discutir de facto las decisiones del poder real.

Los *derechos, privilegios y libertades* conseguidos o consensuados con la administración regia y los grandes señores nobiliarios fueron recogidos en los fueros locales, en los fueros territoriales (Fuero de Vizcaya, Fuero de Ayala, Fuero de la Merindad de Durango), en cartas y provisiones regias o en unos cuadernos de Hermandad llamados a convertirse en fuentes jurídico-administrativas fundamentales para las instituciones provinciales de Álava y Guipúzcoa. Subsidiario de todo este ambiente jurídico-político serán los alegatos justificativos elaborados por las elites y oligarquías locales y provinciales en lo que concierne a las percepciones de rentas, impuestos y derechos. En este sentido los discursos ante el impuesto, sus fundamentos jurídico-administrativos recogidos en documentos escritos, las alegaciones comunes a la existencia de dificultades económicas (pobreza del territorio o reivindicación de libertad de comercio), a la situación de los territorios de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava en fronteras territoriales y marítimas (reinos de Navarra, Francia e Inglaterra), su plasmación

---

<sup>1</sup> Dicha circunstancia forma parte de un contexto bien definido por David Alonso García que ha llegado a afirmar que Castilla se caracterizaba «por un poder escasamente centralizado amparado en la interrelación entre redes particulares e instituciones». Véase ALONSO GARCÍA, David, *El erario del Reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la edad Moderna 1504-1525*, Valladolid, 2007, p. 353.

literaria o legendaria<sup>2</sup> no deben quedar al margen del análisis de la configuración de las haciendas locales y provinciales.

Está claro que el futuro político de cualquier institución dependía de los mayores o menores recursos de financiación. Es evidente que los gobernantes podían incidir hasta cierto punto en las formas de vida social, en el nivel de vida de sus vecinos, en el desarrollo de las infraestructuras viarias y en otras variables de la vida cotidiana, pero para ello necesitaban no sólo fuentes financieras, sino sobre todo capacidad política para acometer determinadas decisiones que afectaban a la vida social, urbanística, económica o a la defensa de la comunidad.

No es menos verdad que en torno a las haciendas locales, provinciales o regias se generó una tela de araña de intereses políticos, sociales y económicos, que es imprescindible desmenuzar desde una perspectiva histórica. Políticos, porque es impensable el funcionamiento de las instituciones sin financiación. Sociales, porque en torno a la fiscalidad se generó todo un entramado de relaciones sociales. Económicos, porque asimismo fueron un negocio del que sacaron partido unos grupos sociales más que otros. De ahí la importancia de estudiar la génesis, evolución y características de las haciendas en el curso de la historia. Con la elaboración de este artículo he pretendido tres cosas. La primera, recoger las principales aportaciones historiográficas realizadas hasta la fecha. La segunda, contribuir a conocer un poco mejor las haciendas medievales vascas con el propósito de reflexionar para profundizar aún más en aquellos apartados peor conocidos. Y la tercera, proponer algunos caminos que puedan servir para continuar avanzando en este campo temático en futuras investigaciones.

## II. HISTORIOGRAFÍA, FUENTES DOCUMENTALES Y TERRITORIALIDAD

### 1. La Historiografía desde mediados del siglo XX a nuestros días

Resumir en unas pocas páginas las preocupaciones historiográficas y el resultado de las investigaciones llevadas a cabo por los historiadores que se han ocupado, de una u otra manera, de la hacienda medieval de las actuales provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, no es tarea fácil. Los límites en extensión y en tiempo, que este tipo de eventos culturales requieren, exigen a quien escribe a una necesaria selección bibliográfica con todos los riesgos que ello implica. Por

---

<sup>2</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, La Edad Media en los mitos y leyendas de la historiografía vasca, *Revista Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 26. Homenaje a la profesora Dr. Carmen Batlle i Gallart, Barcelona (2005), pp. 717-740.

ello en esta ocasión me limitaré a describir las obras y trabajos más significativos para el estudio de las haciendas medievales vascas. El concepto de hacienda medieval lo voy a circunscribir en este trabajo al examen de la hacienda real, de la hacienda concejil y de las haciendas provinciales.

Como se puede apreciar en las líneas siguientes la bibliografía específica sobre la hacienda y fiscalidad medievales de estos territorios no es excesiva. En general la calidad de los trabajos de investigación publicados es bastante alta. Sin embargo opino que las fuentes documentales escritas –ya editadas o inéditas–, el estudio sistemático de las mismas y su comparación con las hipótesis de investigación propuestas actualmente por la historiografía sobre todo desde el ámbito universitario van a deparar en un futuro no lejano el aumento del caudal de nuestros conocimientos históricos sobre las haciendas medievales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

En la década de los 60 y 70 del siglo XX aparecieron los primeros trabajos de investigación que tuvieron en cuenta diversas cuestiones fiscales referentes a Álava, Guipúzcoa o Vizcaya. Si algunos historiadores se enfrentaron de forma global a su estudio, otros focalizaron su interés en una u otra categoría fiscal. Impulsores de esta temática histórica fueron José Ángel García de Cortázar, Luis Miguel Díez de Salazar, José Ignacio Tellechea Idígoras, César González Mínguez y Gonzalo Martínez Díez. José Ángel García de Cortázar analizaba la Hacienda del Señorío de Vizcaya, aportando los primeros datos cuantitativos del *pedido*<sup>3</sup>. Luis Miguel Díez de Salazar abordaba el análisis de la fiscalidad guipuzcoana hasta el siglo XIV, se acercaba al estudio de los repartimientos vecinales, describe aquellos territorios sujetos al pago de los derechos de ferrerías y publica un documento de 1398 relacionado con el *servicio* y *pedido* demandado en Álava y Guipúzcoa<sup>4</sup>. José Ignacio Tellechea Idígoras se preocupaba por los diezmos de la mar<sup>5</sup>. César González Mínguez a partir de documentación del Archivo Municipal de Vitoria examinaba el tributo de la fonsadera y el efecto económico generado en Vitoria por las prohibiciones de

---

<sup>3</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales*, Bilbao, 1966.

<sup>4</sup> DÍEZ DE SALAZAR, L. M., *Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII y XIV*, *AHDE*, XLIV (1974), pp. 537-617 y del mismo autor: *Los repartimientos vecinales en Guipúzcoa o vigencia en ella de la contribución de la Tallada (s. XIV-XVI)*, *Boletín de la RSBAP. año XXXIV*, cuadernos 3 y 4 (1978), pp. 575-600; *Fueros de Ferrerías de Cantabria, Vizcaya, Álava y Guipúzcoa*, *AHDE*, LIX (1989), pp. 597-632 y *El servicio y pedido viejo en Guipúzcoa y Álava a través de un documento de 1398*, *BRSVAP*, XXXVII (1981), pp. 377-394.

<sup>5</sup> TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., *El diezmo viejo de San Sebastián (1511-1571)*, *BEHSS*, 11 (1977), pp. 49-68.

exportación de determinadas mercancías<sup>6</sup> y Gonzalo Martínez Díez escribía un artículo pionero sobre la implantación de la fiscalidad regia en la Provincia de Guipúzcoa<sup>7</sup>.

Durante las décadas 80 y 90 del siglo XX nuevas aportaciones enriquecieron nuestros conocimientos. Luis Miguel Díez de Salazar<sup>8</sup> y César González Mínguez<sup>9</sup> incidieron de nuevo en investigaciones iniciadas previamente. El primero se ocupó de los diezmos de la mar y de los derechos de ferrerías en Guipúzcoa. El segundo estudió el privilegio de exención del pago de portazgo de los mercaderes vitorianos y los conflictos originados entre Vitoria y Burgos por el tránsito con mercancías por la última ciudad citada. Luis M<sup>a</sup> Bilbao propuso unas primeras reflexiones de conjunto sobre las haciendas forales vascas y sus vinculaciones con la hacienda de la monarquía castellana. Aunque el artículo arranca de la Baja Edad Media su estudio se centra fundamentalmente en la Edad Moderna<sup>10</sup>.

En 1990 los hermanos Javier y José Carlos Enríquez Fernandez, junto con Enriqueta Sesmero Cutanda, abordaron una primera aproximación a las haciendas municipales urbanas de Vizcaya durante el reinado de los Reyes Católicos. Este trabajo descubre la relevancia del papel de los fieles en la gestión de la hacienda municipal, destaca la progresiva generalización de los repartimientos entre los propietarios de bienes inmuebles, reflexiona sobre el valor de los arrendamientos de los bienes de propios (rentería, azoque, regatería, taberna, carnicería y diezmos) y sobre el incremento del gasto a causa de las mejoras urbanísticas

---

<sup>6</sup>GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., Privilegios fiscales de Vitoria en la Edad Media: la fonsadera, *Hispania*, 130 (1975), pp. 433-490 y *Cosas vedadas* en Castilla y factores determinantes del desarrollo económico de Vitoria en la Baja Edad Media. *Boletín de la institución Sancho el Sabio*, núm. XXIV, (1980), pp. 177-231.

<sup>7</sup>MARTÍNEZ DÍEZ, G., Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII-XIV, *AHDE.*, 44 (1974), pp. 537-617 y *Álava Medieval*, Vitoria, 1974, 2 vols.

<sup>8</sup>DÍEZ DE SALAZAR, L. M., El comercio y la fiscalidad de Guipúzcoa a fines del s. XIII (según las cuentas de Sancho IV), *BRSVAP*, 37 (1981), pp. 85-148 y del mismo autor: El diezmo viejo y seco o diezmo de la mar de Castilla (siglos XIII-XVI). Aportación al estudio de la fiscalidad guipuzcoana, *BEHSS*, 15 (1981), pp. 187-314, así como: Un registro aduanero del diezmo viejo en la aduana de Segura (Guipúzcoa) (1552-1556), *BRSVAP*, (1986), pp. 259-277 y *Ferrerías en Guipúzcoa (siglos XIV-XVI)*, San Sebastián, 1983, 2 vols.

<sup>9</sup>GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., La exención del pago de portazgo y la expansión comercial de Vitoria en la Edad Media. *Kultura. Cuadernos de cultura*, núm. 3 (1982), pp. 47-59 y Algunos conflictos entre los mercaderes vitorianos y los arrendadores de la renta de barra y portazgo de Burgos en el siglo XV. En *La ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos*, León: Junta de Castilla y León, 1985, pp. 201-216.

<sup>10</sup>BILBAO, L. M<sup>a</sup>., Haciendas forales y haciendas de la monarquía: El caso vasco, siglos XIV-XVIII. En Fernández de Pinedo, E., *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX)*, *Homenaje a D. Felipe Ruiz Martín. Hacienda Pública Española*, Bilbao, 1984, pp. 43-58.

y de las exigencias militares de la monarquía<sup>11</sup>. Ernesto García Fernández inició sus incursiones en la temática fiscal publicando tres artículos que tratan asuntos y fuentes escritas relacionados con la hacienda municipal de una villa vizcaína (Lequeitio) y dos villas guipuzcoanas (Guetaria y San Sebastián)<sup>12</sup>. Y José Luis Orella describió los repartimientos *foguerales* del siglo XVI<sup>13</sup>.

Fue en estas dos décadas cuando se elaboraron igualmente diversas monografías sobre villas alavesas (Vitoria, Laguardia, Peñacerrada y Salvatierra) o guipuzcoanas (Mondragón), que asimismo incorporaron apartados o informaciones relativas a las haciendas municipales, a los repartimientos vecinales y su correspondiente tasación fiscal o a los libros de estimas o de averiguaciones de bienes<sup>14</sup>. Es preciso destacar en este contexto la publicación de estudios generales sobre cada una de las tres provincias (Vizcaya, Guipúzcoa y Álava) que conviven con otros más específicos<sup>15</sup>. José Ramón Díaz de Durana valora los orígenes de la Hacienda Provincial alavesa y la evolución de la fiscalidad real en Álava<sup>16</sup>. José Ángel García de Cortázar plantea de forma resumida los

---

<sup>11</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J. y J., SESMERO CURANDA, E., Las haciendas Municipales Urbanas de Vizcaya en Tiempo de los Reyes Católicos. En *Congreso de Jóvenes Geógrafos e Historiadores*. Actas, Madrid: Editorial de la Universidad Complutense, 1990, pp. 11-19.

<sup>12</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, E., Finanzas y fiscalidad de la villa de Lequeitio (1325-1512), *AEM*, 22 (1992), pp. 711-737; La población de la villa guipuzcoana de Guetaria a fines de la Edad Media, *En la España Medieval*, 22 (1999), pp. 317-354 y GARCÍA FERNÁNDEZ, E., La comunidad de San Sebastián a fines del siglo XV: un movimiento fiscalizador del poder concejil, *Espacio, tiempo y Forma*, Serie III, 6 (1993), pp. 545-572.

<sup>13</sup> ORELLA UNZUÉ, J. L., Un mapa guipuzcoano del siglo XVI siguiendo los índices foguerales, *Lurralde*, 15 (1992), pp. 183-197.

<sup>14</sup> DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J. R., *Vitoria a fines de la Edad Media, (1428-1476)*, Vitoria, 1984; GARCÍA FERNÁNDEZ, E., *La Comunidad de Laguardia en la Baja Edad Media, (1350-1516)*, Vitoria, 1985, del mismo autor *La Villa de Peñacerrada y sus aldeas en la Edad Media*, Vitoria, 1998; PASTOR DÍAZ DE GARAYO, E., *Salvatierra y la Llanada oriental alavesa (siglos XIII-XV)*, Vitoria, 1986; ACHÓN INSAUSTI, J. A., «A voz de concejo». *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa: los Báñez y los Mondragón, siglos XIII-XVI*, San Sebastián, 1995.

<sup>15</sup> DÍAZ DE DURANA, José Ramón, *Urundiru, que queryan decir dinero de harina*. Acerca de una imposición medieval de la ciudad de Vitoria sobre los labradores de las aldeas de su jurisdicción, *Sancho el Sabio. Revista de Cultura e Investigación Vasca*, año 8, 2ª época, 202 (1999), pp. 155-160 y del mismo autor «Distribución de la riqueza y acceso al poder político en Álava al final de la Edad Media. El ejemplo del valle de Aramayona». En *Actas del Congreso Internacional sobre sistemas de Información Histórica (Vitoria del 6 al 8 de noviembre de 1997)*, T. II. *Comunicaciones libres*, Vitoria, 1997-1998, pp. 337-344.

<sup>16</sup> DÍAZ DE DURANA, José Ramón, El nacimiento de la Hacienda provincial alavesa (1463-1537), *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. IX (1991), pp. 183-200 y del mismo autor *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (c. 1250-1525)*, Vitoria, 1986 y *Fiscalidad Real en Álava durante la Edad Media (1140-1500)*. En *Haciendas Forales y Hacienda Real. Homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe Ruiz Martín*, Bilbao, 1990, pp. 141-175.

elementos constitutivos de la Hacienda del Señorío de Vizcaya<sup>17</sup> y José Ramón Díaz de Durana junto con Santiago Piquero diseccionan la desigual distribución de los repartos fiscales en Guipúzcoa<sup>18</sup>. De otro lado, Miguel Larrañaga estudia a su vez las fogueraciones de la Provincia de Guipúzcoa<sup>19</sup>. Es en este período cuando se llevan a cabo las primeras propuestas generales sobre la evolución de la fiscalidad concejil en el conjunto del País Vasco, de cuya labor se encargó Ernesto García Fernández<sup>20</sup>.

A comienzos del siglo XXI siguen aflorando nuevos trabajos de investigación que desde planteamientos con pretensiones críticas y renovadoras insisten en la conveniencia de revisar las posiciones tradicionales mantenidas por la historiografía hasta esas fechas. Me refiero de un lado a los trabajos de investigación de José Ramón Díaz de Durana y Santiago Piquero<sup>21</sup>, a las publicaciones de Ernesto García Fernández<sup>22</sup> y de Alfonso Arizmendi Ganuza<sup>23</sup>. No faltan

<sup>17</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., ARÍZAGA, B., RÍOS, M. L. y DEL VAL VALDIVIESO, I., *Vizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*. t. IV, San Sebastián, 1985, pp. 104-123.

<sup>18</sup> DÍAZ DE DURANA, J. R., y PIQUERO ZARÁUZ, S., De la fiscalidad municipal a la sociedad: notas sobre las desigualdades contributivas en Guipúzcoa (siglos XV-XVI). En *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los Bandos a la Provincia (ss. XIV a XVI)*, Bilbao, 1998, pp. 523-556.

<sup>19</sup> LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel, Aproximación al estudio económico de Guipúzcoa a través de las fogueraciones de Juntas. En *Las Juntas en la conformación de Guipúzcoa hasta 1550*, San Sebastián, 1995, pp. 259-285.

<sup>20</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, E., Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil en el País Vasco durante la Edad Media (1140-1550), *Revista d'Història Medieval* (1997), pp. 81-114.

<sup>21</sup> DÍAZ DE DURANA, J. R., El Señorío de Vizcaya y las provincias de Álava y Guipúzcoa en el reino de Castilla: organización político-administrativa y fiscalidad al final de la Edad Media. En *IX Congreso de Estudios Medievales, 2003. Fundamentos medievales de los particularismos Hispánicos*. León: Fundación Sánchez Albornoz, 2005, pp. 155-177; DÍAZ DE DURANA, J. R., y PIQUERO ZARÁUZ, S., Fiscalidad real, fiscalidad municipal y nacimiento de las haciendas provinciales en el País Vasco (ss. XIII al XV). En Menjot, D. y Manuel Sánchez Martínez *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid: Casa Velázquez, 2006, pp. 53-89.

<sup>22</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, E., Una fotografía social de la población urbana vitoriana: el préstamo de 1489 y los censos de alcabalas de 1537 y 1538. En García Fernández, Ernesto, *Bilbao, Vitoria y San Sebastián: espacios para mercaderes, clérigos y gobernantes en el Medioevo y la Modernidad*, Bilbao, 2005, pp. 379-463; y del mismo autor *Gobernar la ciudad en la Edad Media: oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*. Vitoria: Diputación Foral de Álava, 2004, uno de los capítulos del libro analiza de forma específica la fiscalidad concejil, y Finanzas municipales y fiscalidad real en el País Vasco en el tránsito del Medioevo a la Modernidad. En Menjot, D. y Manuel Sánchez Martínez *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid: Casa Velázquez (2006), pp. 171-196. Se ha publicado un artículo que analiza los fuegos fiscales de las comunidades medievales de Laguardia, San Vicente de la Sonsierra, Labraza y Viana (GARCÍA FERNÁNDEZ, E., Fiscalidad y sociedad al norte del Ebro en las fronteras meridionales del reino de Navarra con la Rioja castellana en torno a 1427, *Revista Brocar*, vol. 31 (2007), pp. 333-367).

<sup>23</sup> GANUZA ARIZMENDI, Alfonso, El arrendamiento del vino como sistema de recaudación

tampoco estudios que aportan nuevos datos en relación con la participación de los vascos en las armadas castellanas, cuya formación exigió ingentes gastos a las haciendas regias y locales. Sobresalen en este campo los trabajos de Miguel Ángel Ladero Quesada y Eduardo Aznar Vallejo<sup>24</sup>. Precisamente sobre dicha temática se ha publicado recientemente un artículo en relación a la resistencia vizcaína a la armada castellana que se estaba preparando en 1492<sup>25</sup>. En fin, en los últimos 48 años contamos al menos con cerca de cincuenta monografías o artículos de interés diverso para el estudio de las haciendas provinciales o locales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

## 2. Fuentes documentales

Merece la pena igualmente exponer algunas breves consideraciones sobre los registros documentales archivísticos. Conviene señalar que las fuentes documentales escritas, además de encontrarse distribuidas en distintos archivos generales, provinciales y locales, tienen un contenido dispar para cada uno de estos espacios socio-geográficos. Por otra parte, son menos voluminosas para la Alta y Plena Edad Media, es decir los siglos VIII al XIII, que para la Baja Edad Media, siglos XIV y XV. De tal modo que se puede afirmar que el conjunto sistemático de haberes, bienes, rentas e impuestos ingresados por las haciendas del reino, provinciales o locales tan sólo es posible valorarlo con cierto detalle en los últimos siglos medievales. No echemos, sin embargo, las campanas al vuelo, pues el siglo XIV no está suficientemente iluminado. En contrapartida, en el curso del siglo XV contrastan los períodos de penumbra con aquellos otros más luminosos.

La documentación escrita es cada vez más abundante conforme nos aproximamos al 1500, pero adolece de ausencias que condicionan los análisis de los historiadores y su interpretación histórica. De algunas localidades se dispone de padrones fiscales de gran interés, bien para conocer la riqueza de sus

---

en el Bilbao Bajomedieval y moderno (Siglos XIV-XVI). *Revista Universum*, 22 (2007), vol. I., pp. 102-116.

<sup>24</sup>LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La armada de Flandes. Un episodio en la política naval de los Reyes Católicos (1496-1497)*, Madrid, 2003; AZNAR VALLEJO, E., La expedición de Charles de Valera a Guinea. Precisiones históricas y técnicas, *En la España Medieval*, 25 (2002), pp. 403-423 y del mismo autor Andalucía y el Atlántico Norte a fines de la Edad Media, *HID*, 30 (2003), pp. 103-120.

<sup>25</sup>SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István, La resistencia foral vizcaína a la política castellana marítima en la era de los descubrimientos, *Notitia Vasconiae*, 2 (2003), pp. 381-411. Véase asimismo LADERO QUESADA, M. A., La *Armada de Vizcaya* (1492-1493): Nuevos datos documentales, *En la España Medieval*, 24 (2001), pp. 365-394.

habitantes, cuestiones de carácter demográfico o bien para examinar las formas en que se distribuyeron los impuestos entre los pobladores<sup>26</sup>. Urge un estudio minucioso de todos los padrones fiscales –algunos han sido objeto de atención por los historiadores– si se quiere desentrañar no sólo los mecanismos utilizados por los concejos para distribuir el impuesto, sino también si se desea saber algo más de los vecinos y pobladores: su lugar de residencia, sus oficios o profesiones, es decir, su dedicación económica, el número de fuegos existente en cada casa, su origen geográfico a través del análisis de los apellidos toponímicos, el montante del tributo recaudado o por recaudar, el porcentaje de riqueza acumulado por los diferentes sectores sociales asentados en los núcleos urbanos, el nivel de desigualdad económica existente entre los vecinos, etc. Por otra parte se conservan relaciones de ingresos y gastos municipales muy útiles para analizar los comportamientos financieros y económicos de los concejos<sup>27</sup>, que esperan el estudio minucioso de los investigadores.

---

<sup>26</sup> Está editado el padrón de Valmaseda de 1487 por RODRÍGUEZ HERRERO, A., *Valmaseda en el siglo XV y la aljama de los judíos. Fuentes Documentales Medievales del País Vasco*, San Sebastián, 1990. De Placencia de las Armas se conoce el padrón de 1481 publicado por ELORZA MAITEGI, Javier, *Archivos Municipales de Eibar (1409-1520) y de Soraluza/Placencia de las Armas (1481-1520)*, San Sebastián, 2000, pp. 59-62. Sobre Durango se conservan varios padrones de valoración económica de los bienes de los vecinos de algunas de sus calles pertenecientes a los años finales del XV y comienzos del XVI (HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., LARGACHA RUBIO, E.; LORENTE RUIGÓMEZ, A.; MARTÍNEZ LAHIDALGA, A., *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango. Pleitos. Tomo IV*, San Sebastián, 1989). Sobre Ondárroa se conserva el padrón de 1490 y 1495, cuyo contenido es muy similar al de Lequeitio de comienzos del XVI (ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., *Colección documental de los Archivos de Guerricaiz, Larrabezúa, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa y Villaro*, San Sebastián, 1991, núm. 18, pp. 153-254). De Lequeitio se conserva el libro de la hacendera que comienza a principios del siglo XVI. En 1511 la valoración de la hacendera o bienes raíces ascendió a 787.796 maravedís y la del mueble de «naos», pinazas, redes de pescar y dinero a 226.880 maravedís (ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., LORENTE RUIGÓMEZ, A., MARTÍNEZ LAHIDALGA, A., *Libro Padrón de la Hacendera Raíz de la villa de Lequeitio (1510-1556)*, San Sebastián, 1993). De Bilbao los repartimientos y fogueraciones de fines del XV (ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., LORENTE RUIGÓMEZ, A., MARTÍNEZ LAHIDALGA, A., *Repartimientos y foguera-vecindario de Bilbao. (1464-1492)*. San Sebastián, 1996). Igualmente contamos con las fogueras de las villas de Vizcaya de 1511 y 1514 (ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., LORENTE RUIGÓMEZ, A., MARTÍNEZ LAHIDALGA, A., *Foguera-Vecindario de las Villas de Vizcaya de 1511*, San Sebastián, 1997; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C.; LORENTE RUIGÓMEZ, A.; MARTÍNEZ LAHIDALGA, A., *Foguera de las Villas de Vizcaya de 1514*, San Sebastián, 1997). En otras poblaciones asimismo algunos tributos se recaudaban a fines del XV sobre la base de la fijación de un determinado número de maravedís por millar es decir, por cada mil maravedís en que fueron valorados los bienes de cada vecino (Portugaleta) y probablemente sucedía algo similar en la villa de Bilbao. Iago Irijoa y José Ángel Lema publicarán en breve un estudio sobre el padrón fiscal de Oyarzun.

<sup>27</sup> En 1498 los dos fieles de la villa de Durango presentaron la relación de ingresos y gastos de la localidad en el período en que se responsabilizaron de las cuentas municipales (HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LARGACHA RUBIO, Elena, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y

Es verdad que se han analizado las relaciones de cargo y descargo del Tesorero de Vizcaya, Juan de Porres, de 1475, así como las rentas diviseras y realengas generadas en iglesias parroquiales de Vizcaya<sup>28</sup>. Es cierto asimismo que aún se conoce poco, sin embargo, de los entramados fiscales del Señorío en lo que concierne a los ingresos y gastos de dicha institución ocasionados por las preocupaciones y demandas de los procuradores de las villas, ciudad y Tierra Llana. A esta circunstancia debió contribuir, sin duda, la rivalidad existente a fines del XV y principios del XVI entre los gobernantes de la ciudad y villas vizcaínas y los Parientes Mayores de las anteiglesias de la Tierra Llana<sup>29</sup>, hasta el punto de que comenzaron a celebrar Juntas de forma separada. Con seguridad futuros trabajos de investigación ya en marcha irán llenando los vacíos historiográficos actuales de Vizcaya en los ámbitos generales del Señorío y de los concejos urbanos<sup>30</sup>.

Las fuentes documentales escritas referentes al conjunto del distrito fiscal de la Merindad de Allende Ebro tampoco han sido hasta la fecha examinadas en profundidad por los medievalistas. Es ésta una labor que se abordará desde el proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado *Poder, sociedad y fiscalidad en las Merindades de Allende Ebro y La Rioja durante el Reinado de la dinastía Trastámara*. Igualmente la información escrita todavía inédita es susceptible de aportar una interpretación más ajustada sobre los nexos de relación entre las haciendas concejiles, provinciales y la hacienda regia, si bien esto será posible principalmente para aquellas localidades y territorios cuyos archivos son más ricos desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo.

---

MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango*. Tomo II, 1989, nº 106). De San Sebastián se han editado las cuentas de 1512 (FERNÁNDEZ ANTUÑA, César M., Las cuentas del concejo donostiarra en 1512, *BEHSS*, 38 (2004), pp. 11-76) y las cuentas de principios del XVI de Mondragón, Motrico y Salinas de Añana (GÓMEZ LAGO, José Manuel y LEMA PUEYO, José Ángel *Archivo Municipal de Mondragón. Libro de cuentas del concejo. 1501-1520. Copias de Acuerdos de las Juntas Generales de Guipúzcoa. 1510-1520*, San Sebastián, 1998, FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Montserrat, MONTECELO FUENTEFRÍA, Lourdes, HERRERO LICEAGA, Victoriano José, *Fuentes Medievales del Archivo Municipal de Mutriku (1237-1520)*, San Sebastián, 2007 y POZUELO RODRÍGUEZ, Felipe, *Archivo Municipal de Salinas de Añana-Gesaltza, Libro de Elecciones, Acuerdos y Cuentas (1506-1531)*, San Sebastián, 2007).

<sup>28</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales*, Bilbao, 1966, pp. 345-348 y pp. 390-393 y DACOSTA MARTÍNEZ, A., Patronos y linajes en el Señorío de Vizcaya. (Materiales para una cartografía del poder en la baja Edad Media), *Vasconia. Cuadernos de Sección. Historia-Geografía. Eusko Ikaskuntza*, 29 (1999), pp. 21-46. CURIEL YARZA, I., *La parroquia en el País Vasco-cantábrico durante la Baja Edad Media (c. 1350-1530). Organización eclesiástica, poder señorial, territorio y sociedad*, Bilbao, 2009.

<sup>29</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *Gobernar la ciudad en el País Vasco: oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*, Vitoria, 2004, pp. 403-414.

<sup>30</sup> El doctorando Imanol Vitores dispone de una beca de investigación del Gobierno Vasco para la realización de su tesis doctoral sobre *Fiscalidad, poder y sociedad en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*.

**Cargo, data y alcance gestionados por Juan de Porres,  
tesorero de Vizcaya (1475-1503)<sup>31</sup>**

Año	<i>Cargo en las villas, Tierra Llana y ferrerías</i>	<i>Data en las villas y Tierra Llana</i>	<i>Alcance que dará cuenta el tesorero</i>	<i>Mercedes antiguas</i>
1475	666.030	559.452	66.578	69.384
1476	666.030	610.138	55.892	69.384
1477	666.030	628.450	37.580	69.384
1478	666.030	627.700	38.330	69.384
1479	676.030	620.700	55.330	64.384
1480	676.030	613.770	62.260	64.384
1481	676.030	614.303	61.727	64.384
1482	676.030	614.303	61.727	64.384
1483	640.030	514.969	65.361	72.484
1484	640.030	590.803	69.361	72.484
1485	640.030	570.669	75.361	72.284
1486	666.030	590.803	75.227	72.284
1487	666.030	590.803	75.227	72.284
1488	666.030	711.553	75.227	72.284
1489	718.842	706.553	7.289	-
1490	718.842	-	-	-
1491	718.842	-	-	-
1492	718.842	-	-	-
1493	684.922	684.508	414	-
1495	684.922	683.831	1.091	-
1503	697.971	699.397	- 1.426	-

### 3. Territorialidad y hacienda

A estas observaciones de carácter documental es conveniente añadir otro tipo de apreciaciones de índole histórica. Es cierto, que las gentes de los tres *territorios históricos*, por su proximidad relativa y por las relaciones familiares, sociales, económicas, eclesiásticas o culturales que establecieron entre ellos compartieron en muchas ocasiones una historia similar o pareja. Pero no es menos verdad que sus pobladores participaron de realidades sociopolíticas diferenciadas en la práctica, a causa de que su configuración institucional no siguió unos procesos históricos idénticos. Esta circunstancia y la diversa realidad económica existente en las provincias costeras de Guipúzcoa y Vizcaya y en la provincia interior de Álava se dejaron sentir en la génesis, formación y desarrollo de las haciendas de estos tres territorios.

<sup>31</sup> Datos tomados del cuadro elaborado por GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales...*, *op. cit.*, p. 289, que los obtiene del Archivo General de Simancas, Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Época, leg. 104. El alcance es la diferencia resultante de la resta entre el cargo y los maravedíes situados por esos años en el Señorío de Vizcaya. Se incluyen mercedes antiguas a los que no alcanzó el importe de la data.

De manera particular es necesario resaltar que la mayor parte de la Provincia de Vizcaya desde principios del siglo XI había adquirido unas formas institucionales específicas, al constituirse en un señorío gobernado fundamentalmente por el linaje de los Haro. Orduña y Valmaseda hasta fines de la Edad Media no se integraron de manera absoluta en el *sistema fiscal* del Señorío, ya bajo la batuta de los reyes castellanos desde 1379<sup>32</sup>. La *Casa de Haro* desempeñó igualmente cargos políticos relevantes en la Álava y Guipúzcoa plenomedievales durante diferentes coyunturas históricas en el curso de los siglos XI al XIII, si bien estas provincias no fueron señorializadas en su conjunto. Desde luego la denominación de la Provincia de Vizcaya como Señorío se convertirá en una marca institucional característica de los habitantes de este territorio durante toda la Edad Media. Formar parte del Señorío se constituyó en una de las esencias identitarias de los vizcaínos de la Tierra Llana y de las villas y ciudad, pese a las discrepancias y diferencias existentes entre ambos colectivos humanos.

La Merindad de Guipúzcoa y más tarde la Provincia de Guipúzcoa —expresión consolidada en el curso del siglo XV al amparo de la afirmación política de las Hermandades guipuzcoanas—, tampoco comprendió, salvo en coyunturas muy precisas, las tierras dominadas por el linaje Guevara en el sur del Territorio (Oñate y Léniz). Las Hermandades de Guipúzcoa acabaron dirigidas por las villas que incorporaron a su jurisdicción numerosas *collaciones* y anteiglesias. Tan sólo pervivieron las alcaldías rurales de Arería, Sayaz y Aiztondo. Las Hermandades dirigidas por las villas catapultaron a la Provincia a sus cotas de mayor integración política y la dotaron de una considerable proyección suprarregional en el marco de la Corona de Castilla. En gran medida esta evolución política se hizo en el marco de una dialéctica de rivalidad y enfrentamiento con los Parientes Mayores solariegos.

En la Álava dominada por los caballeros solariegos rurales aparece como bastión institucional la Cofradía de Álava por lo menos desde principios del siglo XIII. Tras su desaparición en 1332 pervive la merindad de Álava en el centro del territorio, cuyos tributos y rentas serán recaudados por la hacienda regia. En el Noroeste de la actual Provincia de Álava, en concreto en la Tierra de Ayala,

---

<sup>32</sup> Orduña desde 1467 comenzó a pagar 55.000 maravedíes en concepto de pedido (45.000 de las viejas alcabalas que pagaba en la Merindad de Castilla la Vieja y 10.000 propiamente de pedido vizcaíno) y Valmaseda desde 1466 tributó 45.000 maravedíes, de los que 35.000 pagaba anteriormente en concepto de alcabalas. Esta última villa, sin embargo, sí pagaba pedido al Señor de Vizcaya desde fines del siglo XIV. (GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., ARÍZAGA, B., RÍOS, M. L. y DEL VAL VALDIVIESO, I. *Vizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, social y política de la comunidad vizcaína medieval...*, op. cit., t. IV, p. 113). Todavía en 1485 el caballero Ortega de Vallejo, tenía situados 3.700 maravedíes en las alcabalas de la villa de Valmaseda. Ambas villas, Orduña y Valmaseda, estuvieron insertas en la Merindad de Castilla la Vieja.

cobró fuerza desde 1373 la cofradía de Zaraobe controlada en última instancia por el linaje de la Casa de Ayala. Las mercedes regias otorgadas por los reyes de Castilla a favor de una nobleza de servicio cada vez más influyente en la administración del Reino confluyeron en la señorialización de la mayoría de las villas y de otras comarcas rurales alavesas, pero también del valle vizcaíno de Orozco. En la Álava de la primera mitad del siglo XV tan sólo Vitoria, quedó al margen de este proceso señorializador, pues las villas de Laguardia, Labraza y Bernedo formaron parte del Reino de Navarra hasta la segunda mitad del siglo XV. De otro lado se relanzan desde principios del XV las Hermandades Alavesas, dirigidas mayoritariamente por villas, la mayoría de ellas señorializadas.

Pues bien en estos contextos históricos diferenciados se desarrolló la vieja y la nueva fiscalidad impulsadas por la administración castellana en la Baja Edad Media. La vieja fiscalidad local y territorial, fijada en los fueros municipales y en otras cartas de privilegio desapareció o se reconvirtió en el nuevo marco hacendístico de la Corona. La fiscalidad centrada en el cobro de alcabalas e impulsada por la monarquía desde el siglo XIV convivió durante cierto tiempo con los viejos tributos en Álava y Guipúzcoa. En el Señorío de Vizcaya, donde no se llegó a demandar este impuesto, se defendió legalmente la exención de este tributo, cuestión recogida en el Fuero Viejo (1452) y en el Fuero Nuevo (1526), pero que requirió además de las protestas oportunas de los procuradores de los vizcaínos en 1513, al comprobar que algunas personas cobraban alcabalas a quienes llevaban pan y mantenimientos a Vizcaya<sup>33</sup>. La monarquía no pudo o no quiso alterar la tradicional fiscalidad del Señorío en aras al respeto con unas estructuras hacendísticas en manos de los señores de Vizcaya en el momento en que se comenzó a implantar el tributo de las alcabalas en 1342. No olvidemos que hasta fines del siglo XIV las alcabalas fueron un impuesto extraordinario solicitado por los reyes a los procuradores de las Cortes de Castilla<sup>34</sup>.

### III. REFLEXIONES GENERALES SOBRE LAS HACIENDAS DEL SEÑORÍO, PROVINCIALES Y CONCEJILES

Si fuera verdad la afirmación de Jean Bodin de que *los nervios de la república están representados por su hacienda*, se podría afirmar que analizar esta

---

<sup>33</sup>GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *Gobernar la ciudad en la Edad Media...*, op. cit., pp. 413-414. Los procuradores argumentaban que la tierra del señorío era estéril y que de pagarse dicho tributo «*nin abría quien quisiese llevar pan ni mantenimientos a ella nin tenían con que se sostener...*».

<sup>34</sup>LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal. El control por la Corona del nuevo sistema fiscal castellano, factor decisivo para la creación del Estado moderno*, Barcelona: Ariel, 1982, p. 67.

temática significa estudiar un nudo gordiano del funcionamiento del poder político medieval. Los historiadores, aplicados a realizar clasificaciones, tendemos a distinguir entre hacienda regia y hacienda local. Desde un punto de vista didáctico esta clasificación es operativa, aunque las publicaciones llevadas a cabo hasta la fecha insisten en la dificultad de explicar la fiscalidad municipal al margen de la fiscalidad regia y viceversa. En esta ocasión iniciaremos nuestro análisis a partir del estudio de las formas en que afectaron las haciendas regia, señorial y provinciales. Más tarde nos acercaremos a valorar más en profundidad las haciendas locales y su imbricación con la fiscalidad y las rentas de la Corona de Castilla o de los Señores de Vizcaya. Por supuesto, ambos apartados están con frecuencia interconectados, como podrá apreciarse en el texto.

El punto de referencia cronológico que guiará el artículo se concretará fundamentalmente en la Baja Edad Media, porque la documentación escrita es más explícita. Ello no significa que vayamos a reconstruir de una manera exhaustiva las características, la evolución y el volumen fiscal acumulado por el sistema impositivo ejercido en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. No es posible realizar esta labor en un trabajo de estas características. Por el contrario, se pretende alumbrar algunos de los rasgos principales del entramado administrativo y financiero de la administración regia o señorial y de los concejos urbanos. Identificar los tributos y rentas más significativos de la hacienda regia-señorial o concejil, analizar de forma sucinta la manera en que se recaudaban y señalar los destinos que tenían son algunas de las labores encomendadas. La captación general de estos tres elementos permitirá comprender en sus grandes líneas el funcionamiento del sistema fiscal y su potencialidad, no sólo con vistas al desarrollo local, sino también al de la monarquía castellana.

## **1. Una aproximación a las haciendas medievales del Señorío de Vizcaya y de las Provincias de Álava y Guipúzcoa**

Como no podía ser de otra manera los patrones fiscales de la Corona de Castilla se expandieron igualmente, aunque con matices y peculiaridades en el Señorío de Vizcaya y en las Hermandades de Álava y Guipúzcoa en el curso de los siglos XIV y XV. La gestión de la fiscalidad de algún modo se *profesionalizó*. Oficiales específicos se ocuparon de los cometidos hacendísticos en los organismos provinciales y locales. En el Señorío sobresalen el tesorero del señor en Vizcaya y el bolsero del Señorío, responsable de la *bolsa del señorío*<sup>35</sup>.

---

<sup>35</sup> Responsable del control de los recursos destinados al pago de los oficiales del Condado y de otros servicios llevados a la práctica desde las Juntas Generales de Villas, ciudad y Tierra Llana. En 1508 había dos diputados, doce regidores, dos letrados, dos escribanos, un procurador síndico y un bolsero,

En las Hermandades provinciales de Álava se dispuso de tesoreros desde 1463, que fiscalizaban el *arca de la provincia*, es decir, las fuentes de financiación de la institución<sup>36</sup>. En Guipúzcoa estos oficiales recibieron el nombre de cogedores de la foguera. De otro lado en los concejos urbanos las denominaciones de estos gestores de la hacienda municipal fueron los fieles, los bolseros o mayordomos y los contadores. Las formas de recaudación directa o indirecta coexistieron en los siglos XIV-XV y cobraron vigor las demandas extraordinarias de dinero sobre todo desde la llegada al trono de los Reyes Católicos en 1474.

Ahora bien, el contexto político y social en el que se desarrolló la fiscalidad de cada uno de estos territorios fue diferente. En Álava la entrada de la Cofradía en el realengo en 1332 propició la puesta en marcha de una fiscalidad auspiciada desde la administración regia, pero la señorialización de la mayoría de las villas alavesas a favor de miembros destacados de la nobleza supuso una fragmentación relativa de dicho proceso respecto a la situación iniciada unos años antes. En Guipúzcoa, al ser territorio realengo desde la plena Edad Media –salvo la Tierra de Oñate y más tarde la Tierra de Léniz–, se mantuvo una dinámica fiscal reproductora del sistema hacendístico castellano, si bien las villas consiguieron eximirse de determinadas cargas y tributos con mayor facilidad que en Álava.

Vizcaya al ser Señorío –aunque desde 1379 los señores de Vizcaya fueron los propios reyes–, conservó una personalidad fiscal que impidió la imposición de tributos generalizados en toda la Corona de Castilla, como el de las alcabalas. A ello se ha de añadir que se fosilizó tempranamente el *pedido* encabezado por una cantidad fija en las villas y Tierra Llana. Pese a todo las competencias por cuestiones sociales, económicas y políticas entre la Tierra Llana y las villas fue bastante intensa<sup>37</sup>. En Guipúzcoa, por el contrario, los Parientes Mayores fueron perdiendo peso desde el punto de vista político-institucional en la Provincia a favor de los dirigentes de los núcleos urbanos. Es conveniente destacar que en el Fuero Nuevo de Vizcaya del año 1526 se acordó calificar a todos los vizcaí-

---

oficiales que se mantuvieron en los años sucesivos (GARCÍA FERNÁNDEZ, E., *Gobernar la ciudad en la Edad Media...*, op. cit., p. 409). Los oficiales del Señor de Vizcaya tenían sus propios ingresos sufragados por los señores a través de diferentes mecanismos, también provenientes de las multas o de derechos derivados de la ejecución de bienes rematados por deudas –el prestamero tenía derecho al diezmo de estos últimos según el Fuero Viejo–.

<sup>36</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, El control de la gestión político-administrativa del Diputado General de Álava Diego Martínez de Álava: el juicio de residencia de 1504. En Alonso Aldama, J., García Román, C., Mamolar Sánchez, I., (eds.) *Homenaje a la profesora Olga Omatos*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2007, pp. 241-256.

<sup>37</sup> A modo de ejemplo los pleitos entre Bilbao y el condado se exacerbaban a principios del siglo XVI (GARCÍA FERNÁNDEZ, E. *Gobernar la ciudad en la Edad Media...*, op. cit., p. 125).

nos de hidalgos implantándose de este modo la denominada *hidalguía universal* para sus pobladores. En Guipúzcoa y Álava, aunque en el fondo se pretendió lo mismo, no se llegó a incorporar en los estatutos de sus Hermandades idéntico planteamiento ideológico en el curso del siglo XVI. De todas formas la expresión *hidalguía universal* no debe ser comprendida de forma exclusiva en el ámbito de las relaciones fiscales de Señorío de Vizcaya con la monarquía castellana, si no se quiere incurrir en un reduccionismo peligroso desde una percepción histórica seria y rigurosa<sup>38</sup>.

Examinadas las formas de contribución a los señores de Vizcaya o a los reyes castellanos, resulta evidente la inexistencia de una uniformidad fiscal en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Ya es ésta visible en la rudimentaria fiscalidad concejil palpable en las Cartas Puebla y en los Fueros de los siglos XII al XIV, que fue dejando paso a la consolidación de tributos como el *pedido* y la alcabala. Como he comentado unas líneas antes en Vizcaya ni tan siquiera se llegó a implantar el impuesto de alcabalas –salvo en Valmaseda y Orduña–. En el Fuero Viejo de 1452 se insiste en la exención de los vizcaínos del pago de *pedidos*, monedas y servicios regios.

En Guipúzcoa se fosilizó a partir de 1509 la suma a recaudar por los contadores mayores en concepto de alcabalas<sup>39</sup>, mientras que en Álava se concertaba el montante a tributar periódicamente con los diferentes concejos urbanos, si bien hubo territorios exentos del pago de dicho capítulo fiscal a fines del siglo XV (La Tierra de Ayala). Las Hermandades de Álava reivindicaron infructuosamente un encabezamiento perpetuo similar al conseguido por la Provincia de Guipúzcoa en 1509. Alrededor de 1510-1515, las Juntas Generales de Álava se dirigieron infructuosamente a la reina Juana de Castilla solicitando el encabezamiento perpetuo de las alcabalas:

Otrosy suplican les mande dar por encabeçadas las alcabalas de la dicha çiuudad e provincia en los preçios que oy estan perpetuamente commo e segund las mandaron dar a la provincia de Guipuscoa pues la dicha probincia de Alava ha servido e syrbe a Vuestra Alteza commo los de Guipuscoa e son de una misma calidad<sup>40</sup>.

El divergente comportamiento fiscal entre Álava, Guipúzcoa y Vizcaya es un hecho innegable.

<sup>38</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, E., *Náufragos en el mar de la intolerancia: judíos, conversos y herejes en el País Vasco (siglos XIV-XV)*. En Sabaté, Flocel (dir.) *L'Espai del mal. Reunió científica. IX Curs d'Estiu Comtat d'Urgell (Balaguer; 7, 8, 9 de juliol de 2004)*, Bilbao, 2005, pp. 47-86.

<sup>39</sup> En los años siguientes se redujo coyunturalmente a algunas villas guipuzcoanas el montante fijado en 1509.

<sup>40</sup> AGS. Cámara de Castilla, 148-27.

El *pedido* fue uno de los principales capítulos tributarios del Señorío de Vizcaya. La suma a pagar por cada villa se estableció de manera regular antes de mediados del siglo XV. En Álava y su entorno este tributo pervivió en un segundo plano –no se incrementó su valor desde fines del siglo XIV–, mientras que en Guipúzcoa fue una figura fiscal anecdótica e irrelevante en la Baja Edad Media. El capítulo IV del Fuero Viejo de Vizcaya de 1452 define los derechos fiscales que el Señor de Vizcaya poseía en el Señorío. El pago del *pedido* aparece recogido como una fuente de ingreso fundamental para las arcas de los Señores de Vizcaya. El texto es muy elocuente al respecto:

Cuanto es el pedido de Vizcaya y quién lo ha de pagar

Otrosí dijeron que los Señores de Vizcaya que hobieron siempre en los labradores su cierto pedido, é en las villas de Vizcaya hobieron siempre sus pedidos tasados según los privilegios á las tales villas dados, é diez é seis dineros viejos por cada quintal de fierro que las ferrerías de Vizcaya é de las Encartaciones é de Durango labraren por lo seco de los montes, é sus monasterios, é la mitad de la guarda del verde en los montes acostumbrados é sus seles é las prebostades de las villas, é otro pedido nin tributo, nin alcabala, nin moneda, nin servicios los vizcaínos é de las encartaciones é durangueses, nunca lo hobieron: antes todos los vizcaínos fijosdalgo e fijosdalgas de las Encartaciones, de Vizcaya y Durangueses siempre fueron franqueados y libres é quitos de todo pedido é servicios, é monedas é alcabalas, é otros tributos cualesquiera que sean, de cualesquier manera que sean, estando en Vizcaya como en las Encartaciones, como en Durango, como en las villas, salvo el pedido tasado que los dichos labradores han de pagar en cada un año, é eso mesmo las villas al dicho señor de Vizcaya, según los privilegios les fueron dados por los señores de Vizcaya<sup>41</sup>.

El *pedido* vizcaíno, a tenor del contenido de dicho texto, parece ser el resultado final de un proceso centralizador de la hacienda señorial que englobaba varias rentas o tributos: el *pedido* de los labradores censuarios, el *pedido* de las villas, los derechos de ferrerías, los derechos por el uso de montes, de seles y las rentas de los *prebostades*. Las rentas y derechos del señor de Vizcaya, a tenor del articulado de los fueros y cartas pueblas de los siglos XII al XIV, fueron más diversos<sup>42</sup>. Es posible que la sistematización hacendista descrita en el

<sup>41</sup> *Legislación foral de Vizcaya*. (Recopilado por la Sección de Derecho Civil Foral del Instituto de Estudios Vascos). Bilbao, 1991, p. 109.

<sup>42</sup> En los fueros de las villas de Bermeo, Durango, Plencia, Bilbao, Ondárroa, Ermua y Lekeitio se dejó para el señor un tercio de los diezmos de las iglesias parroquiales, en Bermeo, Lekeitio y Portugalete tenía derecho a un quinto de la pesca capturada, tuvo en algunos casos derechos económicos por construir nuevos molinos (Bermeo, Ondárroa, Lekeitio), percibía la novena y el arenazgo en Lanestosa, Valmaseda y Durango, penas pecuniarias derivadas del quebrantamiento del contenido de los fueros, la fonsadera en Ochandiano, peajes por el tránsito de mercancías en Guernica, Bilbao, Durango y Ermua, etc. Véase LÓPEZ ATXURRA, Rafael, *La administración fiscal del señorío de Vizcaya (1630-1804)*, Bilbao: Diputación Foral de Vizcaya y Universidad del País Vasco, 1999, pp. 167-170.

Fuero Viejo pueda retrotraerse, al menos, al período en que Juan I de Castilla se hizo con la titularidad señorial. Los señores de Vizcaya, ya en el momento de la fundación de las villas, cedieron parte de sus bienes patrimoniales o derechos sobre monasterios a los nuevos pobladores, que en compensación se obligaban a pecharle determinadas rentas, como sucedió en Miravalles y Murguía en 1375 y 1376<sup>43</sup>. La designación de las rentas señaladas en el Fuero Viejo con la calificación de *pedido* se corresponde nominalmente con una denominación fiscal idéntica en Castilla, el *pedido* solicitado por los reyes castellanos. No obstante, ambos tributos no obedecen a las mismas realidades fiscales<sup>44</sup>. El Fuero Viejo de Vizcaya incorpora en el *pedido* todas las rentas del Señor de Vizcaya. Ahora bien, el *pedido*, en la práctica recaudatoria del Señorío, fue un tributo pagado previamente de manera específica por las villas y los labradores censuarios. El Fuero Viejo, en cualquier caso, constata que la fiscalidad del Señorío gravaba la producción agraria (renta de los monasterios) y de hierro (renta de la ferrerías), la importación de mercancías (renta de los prebostades), los bienes patrimoniales del señor (casas censuarias) y a las villas (*pedido* de las villas).

Ya se ha señalado que en Vizcaya existió un capítulo específico de rentas conocidas bajo la denominación de *prebostades*. Los prebostes de las villas, como oficiales designados por el señor del condado, percibieron este tipo de *derechos*. En algunos casos estos oficiales recaudaban directa o indirectamente estos tributos<sup>45</sup>. A tenor de una provisión de principios del XVI esta renta era disfrutada igualmente por los prebostes guipuzcoanos. En 1502 los Reyes Católicos quisieron recuperar para la Corona Real la renta de los *prebostades* de Vizcaya y Guipúzcoa a partir del momento en que se produjeran vacantes en el desempeño de los oficios de preboste por defunción de sus titulares<sup>46</sup>. El texto

---

<sup>43</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., ARÍZAGA, B., RÍOS, M. L. y DEL VAL VALDIVIESO, I., *Vizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, social y política de la comunidad vizcaína medieval...*, op. cit., t. IV, p. 111.

<sup>44</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., ARÍZAGA, B., RÍOS, M. L. y DEL VAL VALDIVIESO, I., *Vizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, social y política de la comunidad vizcaína medieval...*, op. cit., t. IV, p. 111.

<sup>45</sup> A fines del XV el preboste de Portugaete recaudaba tributos en concepto de peaje por transportar vena de hierro de Somorrostro hacia otras localidades del Cantábrico, así como exigía una serie de derechos a los propietarios de las mercancías traídas en embarcaciones que fondeaban en Portugaete. El preboste de Bilbao ingresaba rentas igualmente por este último capítulo. En Lequeitio una parte de las mercancías traídas al puerto debían pagar diferentes tasas fiscales según los aranceles establecidos por el concejo. Esta imposición era conocida como «derecho del nasaje» y el concejo la arrendaba a particulares. El origen de esta imposición está relacionado con la construcción de un muelle en el puerto de Lequeitio. (GARCÍA FERNÁNDEZ, E., *Finanzas y fiscalidad de la villa de Lequeitio (1325-1512)*, *AEM*, 22 (1992), pp. 711-737).

<sup>46</sup> «*Sepades que algunos nuestros prebostes e merinos e otros nuestros ejecutores del nuestro Condado e Señorío de Vizcaya e de las Encartaciones e de la noble e leal provincia de Guipuzcoa e de*

incluido en la nota a pie de página describe con bastante fidelidad el tipo de ingresos correspondientes a los *prebostades*. Tampoco se ha de pasar por alto que la hacienda de la monarquía impuso en ocasiones elevadas multas a quienes habían infringido las leyes del Reino. En 1484 se condenó a los bilbaínos a pagar 3.000.000 de maravedíes por exportar mercancías vedadas<sup>47</sup>. Estas entradas económicas excepcionales fueron coyunturalmente muy elevadas y demuestran la relevancia fiscal derivada de la persecución de las actividades comerciales ilegales.

Los *servicios* votados en las Cortes de Castilla a fines del XIV se demandaron en Álava y Guipúzcoa, pero no así en Vizcaya. En Álava y Guipúzcoa dejarán de solicitarse en la segunda mitad del siglo XV y durante los primeros años del siglo XVI<sup>48</sup> en el contexto de la formación y desarrollo de la Santa Hermandad<sup>49</sup>. En Álava y Guipúzcoa las alcabalas se constituyeron en la principal

---

*otras partes destes nuestros reynos e señoríos so color que en los títulos e mercedes de los dichos sus oficios se dice que les acudan con todos los derechos e salarios a ellos anejos e pertenecientes según que los llevaron aquellos en cuyo lugar suceden, han llevado e llevan demas de los derechos que como prebostes o merinos e ejecutores les pertenecen según las leyes e ordenanzas cartas e aranceles de estos nuestros reynos diciendo que así lo acostumbran llevar sus antecesaores, derechos de cargo e descargo de la mar de las mercaderías y mantenimeitnos e pescados e otras cosas que se cargan e descargan por ella e derechos de portazgos de las mercaderías y mantemientos e pescados e otras cosas que se carga e descargan por ella e derechos de portazgos de las mercaderías e otras cosas que se traer e contratan por la tierra, e asi mismo el tercio de los diezmos de las iglesias y otras rentas derechos y heredamientos y caserías e ferrerías e mortueros e seles e montes, que todo ello pertenece e es debido a nos e a nuestra Corona Real y no a los susodichos nin alguno dellos nin tienen para ello otro título ni rason mas que lo que dicho es e aun lo que peros es que han enagenado e trocado e donado algunas cosas de las susodichas usando ello como si fuera suyo propio non lo pudiendo nin debiendo faser; lo cual redunde en nuestro deservicio e dano e disminucion de nuestras rentas e patrimonio Real...que agora vaque el dicho oficio por muerte o privación o renunciación o en otra cualquier manera que por ese mismo fecho e dercho sean aplicados e incorporados los dichos derechos...e nos desde agora por esta nuestra carta lo aplicamos e incorporamos en ella e en nuestro Patrimonio Real desde el dia que asi vacare u hobiere vacado el dicho oficio para siempre jamas». GONZÁLEZ, Tomás, *Colección de Cédulas, Cartas-Patentes, Provisiones, Reales órdenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas, copiados de orden de S. M. de los registros, minutas y escrituras existentes en el Real Archivo de Simancas y en las Secretarías de Estado y del despacho y otras oficinas de la Corte*, Madrid, Imprenta Real, 1829-1833, XCIII.*

<sup>47</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto *Gobernar la ciudad en la Edad Media...*, *op. cit.*, p. 196.

<sup>48</sup> CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988, pp. 68-99.

<sup>49</sup> Véase DÍAZ DE DURANA, J. R., y PIQUERO ZARAUZ, S., *Fiscalidad real, fiscalidad municipal y nacimiento de las haciendas provinciales en el País Vasco (ss. XIII al XV)...*, *op. cit.*, pp. 62 y siguientes. La Santa Hermandad de Castilla existía desde 1476. Un fenómeno similar se produjo en el reino de Galicia, donde paralelamente a la desaparición de los «pedidos» Reales se solicitaron ayudas extraordinarias a través de las Hermandades (RUBIO MARTÍNEZ, Amparo, *La Hacienda real en Galicia en tiempos de Juan II (1406-1454)*, *En la España Medieval*, 31 (2008), pp. 413-474, citado en la página 432).

entrada fiscal ordinaria de la administración castellana durante el siglo XV. Las haciendas vizcaínas, por su parte, recurrieron cada vez más a los repartimientos sobre todo desde el acceso al trono de los Reyes Católicos, bien para contribuir a sufragar las demandas de la Corona o a financiar las deudas contraídas por los concejos a causa de unos desproporcionados gastos públicos a tenor de los ingresos recaudados<sup>50</sup>. En los concejos más dinámicos desde el punto de vista económico se acudió asimismo a las sisas y a los arrendamientos de las rentas que habían acabado por formar parte de los *propios* de las ciudades o villas.

Las organizaciones provinciales de Álava y Guipúzcoa se nutrieron de fuentes de financiación similares: las multas y los repartimientos. En Guipúzcoa las derramas se efectuaban sobre la base del número de fogueraciones fiscales establecidas por las Juntas Generales de la Provincia para cada una de las villas y alcaldías mayores<sup>51</sup>. En 1515 toda la Provincia contaba fiscalmente con 2.335 fuegos<sup>52</sup>. En el Señorío de Vizcaya también se echaron periódicamente a la ciudad y villas derramas, las cuales se repartían a tenor del número de fogueras fiscales establecidas y consensuadas en las Juntas Generales de Guernica. Otro tema es la forma en que se distribuía en cada villa el dinero solicitado entre los vecinos contribuyentes. En Álava a la hora de fijar la cantidad a pagar en concepto de derrama se tuvo en cuenta el número de pagadores de cada hermandad local y su distribución en cuadrillas. Éstas se constituyeron teniendo en cuenta un volumen de pagadores similar para cada una de las circunscripciones fiscales establecidas. En los tres territorios la aplicación de esta fiscalidad podía contemplar en diversa medida la riqueza patrimonial y mobiliaria de los vecinos o por el contrario ser la misma para cada una de las fogueras fiscales. Estas cuestiones deben examinarse, en cada caso, con detalle, porque la utilización de uno u otros sistemas de recaudación afecta al nivel de la presión fiscal.

---

<sup>50</sup> En Bermeo a fines del XV los ingresos recaudados, unos 118.570 maravedís, eran insuficientes para costear los crecientes desembolsos económicos que suponía el gasto ordinario, las obras de la plaza y casa del concejo, las mejoras en el puerto y en la cárcel, unos 220.150 maravedís. Para solucionar este desequilibrio contable se recurría a los repartimientos. Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, E., *Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil en el País Vasco durante la Edad Media (1140-1550)...*, *op. cit.*, pp. 98-99.

<sup>51</sup> VV. AA., *El libro de los Bollones (1481-1506)*, San Sebastián, 1995. El número de fogueras establecido por las Juntas Generales en cada circunscripción fiscal no se correspondía con el de pagadores, sino que era mucho más reducido (en 1538 el valle de Léniz estaba tasado en 45 fogueras, pero el número de pecheros era de 441). Se contribuía a las Juntas de acuerdo al número de fogueras reconocido legalmente. El repartimiento solicitado se dividía entre el número total de fogueras. A continuación la cantidad resultante a recaudar en concepto de foguera se distribuía entre número de pagadores existente en cada distrito y territorio.

<sup>52</sup> LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel, *Aproximación al estudio económico de Guipúzcoa a través de las fogueraciones de Juntas...*, *op. cit.*, pp. 265-267.

**Hermandades y cuadrillas de Álava en torno a 1481**

<i>Cuadrillas</i>	<i>Hermandades</i>	<i>Nº Pagadores Hermandad</i>	<i>Nº Pagadores Cuadrilla</i>	<i>Nº Ballesteros</i>
Salvatierra	Salvatierra	320		
	San Millán	115		
	Araya	98,5		
	Barrundia	97,5		
	Campezo	150		
	Arana	66		
	Arraya	162		
	Mº de Barría	5		
	Hijona	10		
			1024	10
Vitoria	Vitoria y su tierra	820,5		
	Iruraiz	215		
			1.035,5	10
Cinco Hermandades	Arrázua	54,5		
	Gamboa	67,5		
	Guevara	30		
	Villarreal	64,5		
	Ubarrundia	46,5		
	Zigoitia	124		
	Badajoz	132		
	Ariñez	14,5		
	Hueto	25		
	Zubarrutia	150		
	Mendoza- Estarrona	25		
	Mártioda	4		
	Cuartango	220		
	Lacozmonte	51		
Tuyo	15			
			1.023,5	10
Ayala	Ayala	879		10
	Urcabustaiz	144		
			1.023	
La Ribera	La Puebla	80		
	Morillas	30		
	El Valle	127,5		
	La Ribera	275		
	Estabillo	22		
	Peñacerrada	100		
	Salinas de Añana	85		
	Bernedo	25		
	Salinillas de Buradón	25		
	Berantevilla	70		
	Portilla	6		
	Bergüenda-Fontecha	16		
	Valdegovía	128		
	Valderejo	52		
			1.041,5	10 peones
<b>TOTALES</b>		<b>5.147,5</b>	<b>5.147,5</b>	<b>40 ballesteros y 10 peones</b>

Hasta la fecha la primera relación de pagadores de la Provincia de Álava referenciada por los historiadores ha sido fechada en 1497<sup>53</sup>. Dieciséis años antes ya se habían puesto en marcha unos primeros procedimientos administrativos con fines fiscales y militares. Se trata de la primera organización en cuadrillas de las Hermandades de Álava, cuya fecha ha de retrotraerse desde 1505, al menos, hasta el año 1481. En tiempos del primer Diputado General de Álava, Lope López de Ayala, siendo Diego Martínez de Álava uno de los dos escribanos de la hermandad, se llevó a cabo esta repartición de los pagadores en cuadrillas que abarcaban un número variable de Hermandades. Las Hermandades alavesas entorno al año 1481 se distribuyeron en cinco cuadrillas (Salvatierra, Vitoria, Cinco Hermandades, Ayala y La Ribera). Por esas fechas La Puebla de Arganzón aún formaba parte de las Hermandades de Álava. La cuadrilla fue exclusivamente en Álava la base distributiva de los maravedíes o de los contingentes armados solicitados al conjunto de los pobladores de las Hermandades a través de los repartimientos.

La cuadrilla de Salvatierra estaba compuesta por nueve Hermandades que comprendían la Llanada Oriental y parte de la Montaña Alavesa. En la cuadrilla de Vitoria se incluía además de la Hermandad de Vitoria y su tierra, la de Iruraz. Las cuadrillas de Cinco Hermandades y de Ayala comprendieron el norte de la actual Provincia de Alava<sup>54</sup>. La villa de Arceniega fue encuadrada en la Hermandad de Ayala. La cuadrilla de La Ribera recogía Hermandades situadas al norte de la Sierra de Cantabria e inmediatamente al sur de la Sierra de Toloño, además de aquellas otras situadas en los Valles occidentales alaveses. En estas fechas no se habían integrado en las Hermandades de Álava las comunidades de villa y tierra de Labraza y Laguardia, a pesar de que ya estaban bajo dominio de la administración castellana. La villa de Labastida no es citada en el encuadrillamiento.

El número total de pagadores de todas las Hermandades fue de 5.147,5. Precisamente la incorporación posterior a la Provincia de las Hermandades de Aramayona, Llodio, Labraza, Laguardia y Valdegovía fue la causa de que se llevara a cabo en 1505 una reforma del sistema de cuadrillas, bajo la dirección del segundo Diputado General de Álava, Diego Martínez de Álava. Se establecieron este año 12 cuadrillas<sup>55</sup>.

---

<sup>53</sup> En 1497, 1507 y 1537 el número de pagadores establecido fue de 5.143, 5.332,5 y 3.513,5 respectivamente. Los criterios por los que se fijaba dicho número no fueron probablemente los mismos en todos los casos. Véase DÍAZ DE DURANA, J. R., y PIQUERO ZARAUZ, S., *Fiscalidad real, fiscalidad municipal y nacimiento de las haciendas provinciales en el País Vasco...*, *op. cit.*, pp. 65 y siguientes.

<sup>54</sup> Más tarde ingresaron en las Hermandades de Álava los valles de Llodio (1491), de Aramayona (1489), la villa de Bernedo (1490), así como las villas de Laguardia (1486) y Labraza (1501) con sus aldeas.

<sup>55</sup> Vitoria y su tierra (1), Salvatierra (1), Laguardia y su tierra (1), Berantevilla, Tierras del Conde, Bernedo y Labraza (1), Iruraz, Araya, Campezo y Arana (1), Ayala (2), Cinco Hermandades del

**Aproximación al volumen de las rentas principales del rey  
en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya<sup>56</sup> (en maravedíes)**

*Hacienda del Señor de Vizcaya a fines del XV*

Prebostades .....	300.000
Pedido de labradores censuarios.....	214.030
Pedido de las villas .....	322.000
Derechos de Ferrerías .....	182.812
Diezmos de iglesias parroquiales .....	745.750 de iglesias realengas (otros 213.700 de iglesias diviseras)
<b>TOTAL .....</b>	<b>1.764.592 (sin contabilizar las iglesias diviseras)</b>

*Hacienda del rey en Álava*

Pedido.....	114.800 (mediados del XV)
Alcabalas .....	837.943 (en 1509)
Renta de Salinas de Añana .....	130.000 (en 1465)
<b>TOTAL .....</b>	<b>1.082.743</b>

*Hacienda del rey en Guipúzcoa*

Salín de Salinas de Léniz .....	6.000 (fines del XV)
Alcabalas .....	1.181.723 (en 1509)
Derechos de ferrerías.....	194.000 (fines del XV)
Diezmos de iglesias parroquiales .....	¿?
<b>TOTAL .....</b>	<b>1.381.723</b>

A todo ello hay que sumar: rentas de los diezmos de la mar; repartimientos; préstamos, martiniegas<sup>57</sup>; renta de los judíos antes de la expulsión en 1492; pago de gentes armadas, pertrechos y servicios militares.

En consecuencia las Haciendas provinciales y del Señorío de Vizcaya no contemplaron unas mismas bases impositivas, ni tuvieron unas estructuras institucionales idénticas. La heterogeneidad y la diversidad fiscal son dos características generales inherentes al funcionamiento de las haciendas alavesa, guipuzcoana y vizcaína. Sobre los sujetos fiscales de cada uno de estos territo-

---

Duque (1), San Millán, Barrundia, Villarreal, Gamboa y Aramayona (1), Llodio, Arceniega, Valle y Urcabustaiz (1), Cuartango, Zuya y Lacoymonte (1) y La Ribera, Valdegovía y Valderejo (1).

<sup>56</sup> Cuadro elaborado a partir de los datos ofrecidos por la historiografía.

<sup>57</sup> A fines del siglo XV la martiniega era percibida por linajes poderosos en Álava y Guipúzcoa (en Léniz por los Guevara, en Álava –Villarreal y Marquina– por los Avendaño y en las Hermandades de Barrundia, Eguílaz, Gamboa y Junta de Araya por los Guevara. La monarquía castellana la percibía en Guipúzcoa –Elgueta, Zarauz y Placencia de las Armas–, habiéndola traspasado a favor de terceras personas. En 1488 diez casas, caserías y mortuorios de la tierra de Elgueta (Guipúzcoa) entregaban 150.000 maravedíes en concepto de martiniega, cantidad que fue dada en merced por los Reyes Católicos a Martín Ibáñez de La Plaza, vecino de Motrico, por los servicios prestados en la guerra de Granada. Previamente ya disfrutaba de ellos su padre Juan Martínez de Echarte (Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, 26-VII-1488. Murcia, fol. 3). En Zarauz el linaje de la Casa de Zarauz se hizo con la renta de la martiniega, que acabó siendo cobrada por el concejo en el siglo XV.

rios no se ejercieron unos mismos modelos impositivos. Pues variaban, de unas zonas a otras, según la distribución de la carga fiscal establecida en cada uno de los municipios. Ahora bien, hay igualmente elementos comunes. La carga impositiva de las Hermandades alavesas y guipuzcoanas no hacía distinciones entre hidalgos y pecheros. Todos debían contribuir a la Hacienda Provincial, como ya había sido instituido a nivel concejil en algunos fueros municipales (Vitoria) o funcionaba en la práctica en villas guipuzconas y vizcaínas, aspecto visible en los padrones de carácter fiscal. Multas y repartimientos se constituyeron en las principales fuentes y sistemas de recaudación.

También existieron, por tanto, elementos que confluyeron de una manera bastante similar en los tres territorios, siendo una preocupación común la defensa de sus intereses económicos y la mejora de los caminos y puentes<sup>58</sup>. Una consecuencia final de todo ello fue la conformación de unas rudimentarias haciendas provinciales en Álava, Guipúzcoa y en el Señorío de Vizcaya. Sobre ellas descansó la futura personalidad fiscal de Vizcaya, Álava y Guipúzcoa.

## 2. La gestión concejil de los tributos y sus consecuencias para los municipios

Las haciendas locales de los tres territorios aparecen básicamente como subsidiarias de la administración hacendística de la Corona. Los municipios vascos de Álava y Guipúzcoa colaboraron normalmente con los arrendadores de los *pedidos*, alcabalas<sup>59</sup>, diezmos de la mar<sup>60</sup>, sacas de cosas vedadas y ferrerías. En

---

<sup>58</sup> En Álava los procuradores de las Hermandades velando por los intereses económicos del territorio consiguieron en 1492 de los Reyes Católicos que se estableciera una imposición a los mulateros que atravesaban determinados caminos con el propósito de repararlos y mejorarlos, la cual fue prorrogada al año siguiente. En 1494 las Juntas Generales siguieron preocupándose por estas mismas cuestiones. (GONZÁLEZ, T., *Colección de Cédulas, Cartas-Patentes, Provisiones, Reales órdenes y otros Documentos concernientes a las Provincias Vascongadas*. Tomo IV, Madrid, 1830, números XXXIII, XXXIV y XXXVIII). En Vizcaya y Guipúzcoa existió un interés similar.

<sup>59</sup> En Vitoria, a fines del siglo XV, las rentas de las alcabalas se distribuían por conceptos variados: de la buhonería, zapatería, pescado, «menucel», carnicería, carne viva y muerta, cuatro oficios, aldeas, vino, pan, bestias, heredades, aljama de los judíos, hierro y acero, joyas y ropa vieja. A cada capítulo le correspondía una determinada cantidad económica. El conjunto de todos ellos sumaba el montante total a pagar por la localidad. El arrendador daba cuenta del pago de estas rentas de manera global a los Contadores Mayores. A principios del XVI, ya encabezadas las alcabalas en Guipúzcoa, en Mondragón el ingreso más significativo del concejo provenía de la denominada «hacendera», que incluía las rentas del vino, de paños y joyas, de bestias y heredades, del albalá del hierro y acero, de la buhonería, del peso, de la carnicería, de los zapateros, caperos, tenaceros, rementeros, etc. Se trata de rentas que se remataban en subasta pública como sucedía en Bilbao, Bermeo, etc.

<sup>60</sup> Enrique IV en 1469 hizo merced de los diezmos de la mar a Pedro Fernández de Velasco, que disfrutaba de una parte de dichas rentas desde varias décadas antes. El linaje Velasco gestionó estas rentas hasta mediados del siglo XVI. Vitoria, Valmaseda, Segura y Orduña fueron cuatro puntos

1408 Juan II enviaba una carta a la Provincia de Guipúzcoa donde se le otorgaba la exención del pago de aduanas por aquellas mercancías que adquirieran para el consumo propio<sup>61</sup>. Este tipo de dispensas formó parte de una política general que afectó a gran parte de los espacios vizcaínos y alaveses<sup>62</sup>. Asimismo algunos concejos urbanos de las provincias de Guipúzcoa y Álava, al menos desde la segunda mitad del siglo XV, comenzaron a gestionar directamente el cobro de las alcabalas. El ejemplo de la villa de San Sebastián<sup>63</sup> de mediados del XV es un claro antecedente de los encabezamientos posteriores castellanos de fines de dicho siglo. Vitoria ya había encabezado las alcabalas en la primera mitad de la década de los 80 del siglo XV. En Vizcaya la recaudación directa del *pedido* por parte de los concejos urbanos fue un fenómeno más temprano. En consecuencia los concejos se ocuparon de concordar con la administración regia el volumen de las cantidades a pagar, al mismo tiempo que de recaudar estos dineros directamente a través de los fieles como es el caso de Vitoria o recurriendo a los

---

de control de los productos de importación y exportación de mercancías (FRANCO SILVA, A., Los Condestables de Castilla y la renta de los diezmos de la mar, *En la España Medieval*, 12 (1989), pp. 255-284).

<sup>61</sup> GONZÁLEZ, T., *Colección de Cédulas, Cartas-Patentes, Provisiones, Reales órdenes y otros Documentos concernientes a las Provincias Vascongadas*. Tomo III, Madrid, 1830, p. 34.

<sup>62</sup> Los vascos y castellanos que comerciaban con mercancías en los ámbitos internacionales tributaban un 10% del valor de las mismas tan sólo si su destino final de venta se hallaba en Castilla o en otros reinos o países. Por tanto, cuando estos productos objeto de comercio se vendían en Guipúzcoa, Vizcaya o la mayor parte de Álava no pagaban el tributo de los diezmos de la mar. Esta circunstancia favoreció la creación de una zona franca de mercado exenta del pago del impuesto, pero también la dedicación de una parte de los comerciantes o transportistas al contrabando de mercancías que portaban a Navarra, Aragón o Castilla, una forma ilegal de obtener ingresos suplementarios (véase para la Edad Moderna ANGULO MORALES, Alberto, El sistema aduanero y el contrabando en el País Vasco: entre la negociación y el conflicto (siglos XVI-XVIII), *Notitia Vasconiae*, 2 (2003), pp. 97-127 y del mismo autor Fiscalidad y economía en las Provincias exentas durante la Edad Moderna, *Estudis*, 29 (2003), pp. 81-101). No obstante, existieron en Guipuzcoa y Vizcaya otro tipo de imposiciones sobre el tránsito o tráfico comercial internacional producido. Ahí están los aranceles de prebostades de Bermeo y los peajes vizcaínos. Desde luego las villas portuarias guipuzcoanas y vizcaínas estuvieron exentas del pago de impuestos por aquellos productos básicos importados desde Francia, Guyena, Bretaña, Inglaterra, Navarra y Aragón, destinados al consumo de sus vecinos.

<sup>63</sup> Para mediados del siglo XV la renta de las alcabalas de algunos concejos de la Provincia de Guipúzcoa estaba establecida mediante contratos fijados entre los gobernantes de las villas y los arrendadores. En 1463 los contadores mayores del Reino arrendaron al concejo de San Sebastián durante tres años las rentas de las alcabalas de San Sebastián, Hernani, Urnieta, Andoain, Astigarraga, Ergobia, Alza, las herrerías y los dos pasajes por 205.000 maravedís anuales. Esta cantidad debía ser pagada al final de los tres tercios de cada año (Archivo General de Simancas. Escribanía Mayor de Rentas, leg. 9, página 7). En 1464 el concejo de San Sebastián conseguía del rey reducir el pago de dicha renta en 65.000 maravedís al año, al protestar porque consideraron los oficiales concejiles que los contadores les exigieron la realización de un contrato de arrendamiento muy por encima de las cantidades que por este concepto se concertaron en 1461 y 1462 (Archivo General de Simancas. Escribanía Mayor de Rentas, leg. 9, página 19).

repartimientos o derramas entre el conjunto de los vecinos de la jurisdicción. Algunas administraciones locales acudieron asimismo al arrendamiento en subasta pública de las alcabalas o al préstamo con el propósito de cumplir con las exigencias fiscales de la Corona.

El desarrollo, por parte de los concejos, de competencias de recaudación fiscal relacionadas con el tributo de la alcabala fue el resultado de una concertación con la Corona que pudo ser ventajoso para las haciendas locales y asimismo para la compleja maquinaria hacendística de la administración regia<sup>64</sup>. Algo parecido debió suceder en Vizcaya respecto del *pedido*<sup>65</sup>. En Guipúzcoa se perpetuó la cantidad económica a pagar en concepto de alcabala desde principios del XVI y en Vizcaya por el capítulo del *pedido* al menos desde mediados del siglo XV. En Álava, por el contrario, las villas debieron renegociar periódicamente la suma de maravedís a tributar, lo que supuso desembolsos dinerarios extras con vistas a dicha negociación y la incertidumbre del resultado final de la misma<sup>66</sup>. La fijación de las sumas que tenían que abonar cada uno de los distritos fiscales menores, las devaluaciones monetarias y el alza de los precios representaron una clara depreciación de las exigencias fiscales en concepto de alcabalas, circunstancia que en principio era positiva para las haciendas concejiles vascas.

No es menos cierto que los gobernantes de Vitoria, al no recurrir siempre a los repartimientos vecinales para recaudar las alcabalas, al mantener una imposición del 10% sobre las compraventas y el arrendamiento de rentas aplicadas a dicho concepto fiscal abrieron la posibilidad de generar unos ingresos suplementarios para la hacienda concejil. Los arrendadores que pujaban por los diferentes capítulos que soportaban el tributo de las alcabalas o ante su ausencia los fieles, designados por el concejo para recabar este impuesto, se encargaron de conservar este gravamen indirecto<sup>67</sup>. Las derramas municipales no desapa-

---

<sup>64</sup> Miguel Ángel Solinís ha afirmado que «el contenido tributario de la alcabala...se supedita a tres factores: la capacidad de demanda y el volumen de población, la diversidad y dimensiones del mercado y la composición del sistema productivo» (SOLINÍS ESTALLO, Miguel Ángel, *La alcabala del rey 1474-1504. Fiscalidad en el partido de las cuatro villas cántabras y las merindades de Campoo y Campos con Palencia*, Santander: Universidad de Cantabria, 2003, p. 165). Sin duda estos elementos estuvieron operativos a la hora de establecer los encabezamientos, pero a ellos cabría añadir factores de orden político y la habilidad de los representantes de los concejos en las negociaciones que llevaron a cabo con la administración regia.

<sup>65</sup> El tributo del *pedido* debía ser entregado al tesorero de Vizcaya o a quienes tuvieran su poder para recaudarlo.

<sup>66</sup> Véase para los siglos XVI y XVII los estudios de BILBAO, L. M<sup>a</sup>., *Relaciones fiscales entre la Provincia de Álava y la Corona: La alcabala en los siglos XVI y XVII*. En *Congreso de Estudios Históricos. La Formación de Álava*, Vitoria, 1985, T. I, pp. 73-91.

<sup>67</sup> A mediados del siglo XVI Juan Ortiz de Zárate, fiel de alcabalas de Vitoria de 1540, está intentando cobrar 150 ducados de oro en concepto de alcabalas por los 1500 ducados de sacas de lana que

recieron en modo alguno por este motivo, pero este complemento financiero favorecía que fueran menos frecuentes o que se solicitaran cuando el resto de los mecanismos impositivos eran claramente insuficientes.

Las cuentas de los bolseros del concejo de Vitoria de 1520-1525<sup>68</sup> certifican que el montante de las alcabalas recaudadas superó con creces los 219.825 maravedíes en que estaba establecido el encabezamiento. En cada uno de los seis años de que disponemos información contable los maravedíes ingresados bajo el rótulo de alcabalas rebasaron los 300.000 maravedíes. Si se suman a dicha cifra los ingresos de las alcabalas impagadas en el año que correspondía nos situaríamos en la mayoría de los casos en los 400.000 maravedíes anuales.

**CUADRO I**  
**Ingresos de la ciudad de Vitoria (1520-1525)**  
**(en maravedíes)**

<i>RENTAS</i>	<i>1520</i>	<i>1521</i>	<i>1522</i>	<i>1523</i>	<i>1524</i>	<i>1525</i>
Alcabalas	368.926	312.159	354.431	310.512	374.914	342.540,5
Restos de alcabalas	50.000	78.541	127.172,5	22.900	66.670	112.508
Sisa del vino	119.454	79.928	165.662	93.177,5	179.278	94.928,5
De la renta de la carnicería	40.000	20.000	40.000	57.000	60.000	57.000
Repartimientos	-	563.878	123.454	54.375	37.218	41.973
Empréstitos	-	112.200	-	112.500	-	-
Otros ingresos	22.502,5	441.751	178.118,5	172.423	101.685	126.167
<b>TOTAL</b>	<b>600.882,5</b>	<b>1.608.457</b>	<b>988.838</b>	<b>822.887,5</b>	<b>819.765</b>	<b>775.117</b>

Efecto del abono directo de las alcabalas fue el alta en las arcas municipales de unas cuantías netamente superiores a las encabezadas, a tenor de los datos contables exhibidos por los gobernantes de la ciudad en la Real Chancillería de Valladolid en el seguimiento de un pleito. El concejo de Vitoria, con la determinación de evitar bolsas de fraude, decidió perfeccionar el sistema de exacción fiscal solicitando la construcción de una alhóndiga<sup>69</sup> –aún no estaba levantada en 1518– donde se centralizaran la mayoría de las compraventas.

---

había comprado Juan de Zaldiaran, criado y factor de San Juan de Amézaga, vecino de Bilbao, a Juan de la Canal, vecino de Arenzana de Abajo y a Francisco de Esquíbel, vecino de Vitoria. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Zarandona y Wals, olvidados, C. 923/6, L. 201, ca. 80 ff.

<sup>68</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, E., *Gobernar la ciudad en la Edad Media...*, op. cit., pp. 677-682. En 1521 los «repartimientos» se disparan a causa de la guerra de las Comunidades, así como el capítulo de «otros ingresos» debido a los gastos generados por el pago a las gentes de armas.

<sup>69</sup> En 1504, Martín Sánchez de Carquizano se dirigió en nombre de la Provincia al Corregidor de Guipúzcoa solicitando la creación de alhóndigas con el fin controlar la venta de cereal, pues su descarga en los mesones daba lugar a numerosos fraudes. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, 1504.

**CUADRO II.**  
**Sobrantes de las alcabalas de la ciudad de Vitoria (1520-1525)**  
**(en maravedís)**

RENTAS	1520	1521	1522	1523	1524	1525
Alcabalas	368.926	312.159	354.431	310.512	374.914	342.540,5
Situados en las alcabalas	244.426	230.935	274.990	260.219,5	257.993	105.135
Salario de los fieles	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000
Salario del escribano	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
<b>Sobrante ordinario</b>	106.500	63.224	61.441	32.292,5	98.921	219.405,5
<b>Sobrante extraordinario</b>	156.500	141.765	188.613,5	55.192,5	165.591	331.913,5

En todo caso, el cobro directo de las alcabalas por los fieles del concejo de Vitoria parece haber generado ganancias para la ciudad, aunque es necesario ahondar en los entresijos del sistema de recaudación utilizado, si las fuentes documentales lo permiten<sup>70</sup>. Los dos cuadros elaborados reflejan claramente dicha circunstancia. En el segundo he distinguido entre sobrante ordinario y extraordinario. El primero es el resultante diferencial de restar el importe de los ingresos ordinarios anuales en concepto de alcabalas y los gastos ocasionados por el pago de los situados, de los salarios de fieles y de los emolumentos de los escribanos. El sobrante extraordinario es la suma del sobrante ordinario y de las entradas de alcabalas procedentes de impagos previos. Es necesario destacar que los juros situados en las rentas de las alcabalas, según los datos contables, superaron generalmente el valor de las alcabalas convenido con la Corona.

Unos procedimientos semejantes se siguieron en otros concejos alaveses y guipuzcoanos. El concejo de Salinas de Añana a principios del XVI designaba un fiel encargado de recaudar las alcabalas<sup>71</sup>. En 1517 en Motrico el arrendador del abastecimiento de aceite, pescado y candelas tenía fijado unos precios máximos en los que estaba incluido el pago de la alcabala y de la sisa<sup>72</sup>. El concejo de Laguardia se percató de que los beneficios económicos derivados de la recaudación directa de las alcabalas podían ser superiores y se propuso en 1516 retomar dicha práctica<sup>73</sup>. En Santa Cruz de Campezo tampoco desapareció de

<sup>70</sup> A mediados del siglo XVI se exigía a los escribanos de Vitoria que dieran razón pública de la alcabala recaudada por la venta o trueque de bienes raíces.

<sup>71</sup> POZUELO RODRÍGUEZ, Felipe *Archivo Municipal de Salinas de Añana-Gesaltza, Libro de Elecciones, Acuerdos y Cuentas (1506-1531)*, San Sebastián, 2007, p. 253.

<sup>72</sup> FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Montserrat, MONTECELO FUENTEFRIA, Lourdes, HERRERO LICEAGA, Victoriano José, *Fuentes Medievales del Archivo Municipal de Mutriku (1237-1520)*, San Sebastián, 2007, n. 109.

<sup>73</sup> En Laguardia en 1516 hubo un intento por recaudar las alcabalas no a través de repartimientos y derramas entre los tres tercios en que se había distribuido a los pagadores de la villa y sus aldeas (el de

manera absoluta la imposición indirecta de las alcabalas<sup>74</sup>. En otros concejos la alcabala dejó de ser una imposición porcentual que gravaba el comercio local y regional. Un tributo, en su origen de carácter indirecto, fue transformado en otro directo. El montante de las alcabalas se recaudaba a través de los repartimientos y derramas entre los vecinos. De este modo se perjudicaba a aquellos hogares menos habituados al intercambio comercial y se favorecía principalmente a los comerciantes y mercaderes.

La alcabala fue uno de los tributos que mayores rentas aportaron a la Corona y a los propios municipios, pero la concesión a diversas localidades (Vitoria –1457 y 1466–, Villafranca de Ordicia –1512–, etc.) de mercados francos del pago de esta contribución fue una medida con la que se pretendió atraer a más comerciantes a dichas poblaciones para propiciar el abastecimiento interno.

La alcabala cotizada por los comerciantes extranjeros que acudían a las villas, alcabala foránea, quedó al albur de las decisiones concejiles en algunas localidades. En 1505 el concejo de la villa guipuzcoana de Placencia de las Armas arrendó en subasta pública la alcabala foránea y la de las heredades, tierras y casas que vendieran los vecinos de la localidad, pero estableció primeramente el gravamen que el arrendador debía aplicar a los distintos productos objeto de este tributo<sup>75</sup>:

**Tasas que podía cobrar el arrendador de la alcabala foránea  
de Placencia de las Armas en 1505**

1 carga de trigo .....	6 maravedíes
1 carga de vino .....	1 azumbre
1 carga de aceite de 12 arrobas .....	2 libras
1 carga de pluma.....	50 maravedíes
1 carga de lino .....	40 maravedíes
1 puerco .....	2 maravedíes
1 mulo o mula.....	20 maravedíes
1 buey o una vaca .....	10 maravedíes
1 quintal de cera .....	100 maravedíes
1 carga de sebo .....	25 maravedíes
Resto de ropas, cosas, pescado cecial, zapatos y mercancías que traen los mercaderes foráneos.....	De cada 20 maravedíes 1 maravedíes
Cada millar de sardinas saladas o harinadas .....	2 maravedíes
1 carga de sal .....	Una cuarta de emina
Venta de tierras, heredades y casas de los vecinos .....	De cada 30 maravedíes 1 maravedí

Laguardia, Cripán y Samaniego), sino mediante el control directo de las compras y ventas realizadas en la villa y las aldeas de la jurisdicción por sus vecinos.

<sup>74</sup> Ubaldo Gómez Álvarez ha afirmado que en la villa de Oviedo el sistema de encabezamientos generaba más rentas que las que específicamente debía entregar el concejo a la administración regia. Cuestiona la supuesta petrificación generalizada de la carga tributaria fijada en los encabezamientos, así

Igualmente se resolvió precisar las reducciones o exenciones fiscales consentidas a quienes comerciaron con determinados productos:

**Exenciones o reducciones en el pago de alcabalas fijadas por el Concejo de la villa de Placencia de las Armas en 1505**

Las candelas traídas por los foráneos.....	Exentas del pago de alcabalas.
El pan <i>cocho</i> traído por los foráneos.....	Exento del pago de alcabalas.
Los bueyes y vacas que se trajeren de fuera de la jurisdicción para la cofradía .....	Exentos del pago de alcabalas.
El pescado fresco que trajeran las mujeres a cuestras incluidas las sardinas .....	Exentos del pago de alcabalas
El pescado fresco que llevaran los mulateros ....	Exentos del pago de alcabalas hasta 6 pescados, 12 besugos y 100 sardinas.
Las sardinas saladas que trajeran las mujeres a cuestras.....	Exentas del pago de alcabalas hasta 100 sardinas si no son para la reventa.

En Vitoria la sisa del vino fue asimismo un partida importante<sup>76</sup>. Con los ingresos generados en esta renta se costeaban a mediados del siglo XVI los 49.200 maravedíes del *pedido* que aportaba el concejo de Vitoria a los Contadores Mayores del Reino<sup>77</sup>. De forma extraordinaria los Reyes Católicos permitieron el recurso a nuevas sisas a la ciudad de Vitoria para reparar puentes y

---

como reivindica la pervivencia del impuesto indirecto y de los arrendamientos de las alcabalas bajo el paraguas del encabezamiento. En su opinión la puesta en práctica de los encabezamientos de alcabalas no supuso necesariamente una reducción de los gravámenes fiscales en última instancia para los consumidores, pues eran estos quienes soportaban el impuesto indirecto. Las alcabalas encabezadas podían haberse pagado de las rentas de propios y en su caso a través de los repartimientos, pero se recurrió a los arrendamientos de las alcabalas al por menor en almoneda pública con el fin de incrementar los ingresos y obtener unas «sobras», es decir, un beneficio o superávit por dicho capítulo tributario. Cuanto más estable o más bajo se mantuviera el encabezamiento había mayores posibilidades de obtener beneficios a través de los arrendamientos menores de las alcabalas (GÓMEZ ÁLVAREZ, Ubaldo, *Revisión histórica de la presión fiscal castellana (siglos XVI-XVIII). Tomo I. Análisis tributario del caso de la Provincia de León, sus partidos y concejos en el s. XVII*, Universidad de Oviedo, 1996, pp. 153-162). Unos años después otros historiadores analizando los encabezamientos de alcabalas de otras ciudades castellanas coinciden en líneas generales con dichas ideas, como así ha sido señalado en investigaciones sobre Madrid. Véase ALONSO GARCÍA, David, Carlos V, Madrid y el sistema fiscal castellano, *Revista de Historia Económica*, año XXI, 2 (2003), pp. 271-295.

<sup>75</sup> ELORZA MAIZTEGI, J., *Archivos municipales de Eibar (1409-1520) y de Sorluze/Placencia de las Armas (1481-1520)*. Fuentes documentales medievales del País Vasco, San Sebastián, 2000, número 3. En 1506 se introdujeron algunas modificaciones (número 4).

<sup>76</sup> En otras villas guipuzcoanas, alaveses y vizcaínas las sisas sobre el consumo de bebidas alcohólicas o sobre la carne se constituyeron asimismo en rentas importantes de las haciendas municipales.

<sup>77</sup> Vitoria debió conseguir eximirse del pago del *pedido* en tiempos de Enrique IV, pero las declaratorias de 1480 revisaron dicha exención y la anularon. Véase MATILLA TASCÓN, A., *Declaratorias de los Reyes Católicos sobre reducción de juro y otras mercedes*, Madrid, 1952, pp. 234-235.

<sup>78</sup> GONZÁLEZ, T., *Colección de Cédulas, Cartas-Patentes, Provisiones, Reales órdenes y otros Documentos concernientes a las Provincias Vascongadas*. Tomo IV, Madrid, 1830, número XIX.

caminos, como aconteció en 1484<sup>78</sup>. Otras entradas económicas procedieron de tributos que recayeron sobre los vecinos de las aldeas de Vitoria (el urundiru –cinco maravedíes cada labrador mayor de siete años– y el pecho labradoriego –13.333,5 maravedíes–), de los juros adquiridos por compra o mediante merced regia, de las rentas de la carnicería, tejería y carros de leña o de las multas impuestas por los alcaldes. En el caso de Vitoria los repartimientos crecieron de forma substancial en 1521 y 1522, período conflictivo desde el punto de vista social y político, por la revuelta de las Comunidades de Castilla. Las hostilidades militares fueron las causantes de la petición de tan elevadas cantidades monetarias. También la política de obras públicas originó la solicitud de derramas considerables, tal como aconteció en la villa de Bilbao a principios del XVI<sup>79</sup>.

En general, la solicitud de nuevos arbitrios, adoptaran la forma de imposiciones o repartimientos, requirió generalmente de la conformidad de la administración regia. Hubo excepciones, pues a veces se recaudaba previamente y a continuación los gobernantes de las villas se dirigían al rey buscando su aprobación. En Guipúzcoa en 1509 la solicitud de repartimientos por parte de los concejos urbanos y de las autoridades locales requirió del informe favorable del corregidor y de las Juntas Generales<sup>80</sup>, exigencia ya establecida en las ordenanzas de la Provincia de 1463. Esta concesión de la Corona fue uno de los logros de las Hermandades de la Provincia de Guipúzcoa. De esta manera los procuradores de las Juntas Generales adquirieron facultades para intervenir en la dinámica gubernativa de las haciendas locales.

A fines del siglo XV la hacienda de la Monarquía en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya se nutría de las infraestructuras recaudatorias de los concejos urbanos. Esta circunstancia era más evidente en Álava, pues sobre todo en los otros dos territorios se percibían rentas de los monasterios, de las ferrerías y prebostades, que no solían gestionarse por los gobernantes de los núcleos urbanos. Paralelamente estos se preocuparon básicamente por conseguir rentas suficientes con que financiar sus cada vez más ambiciosos proyectos urbanísticos y para costear los gastos ordinarios de la maquinaria jurídico-administrativa local. En muy numerosos casos las entradas económicas se obtenían a posteriori, para pagar los servicios realizados por procuradores, guardas, médicos o para finiquitar las obras efectuadas en los puertos, en los paños de las murallas, en los edificios o de los empedrados de calles de los núcleos urbanos.

---

<sup>79</sup> En 1516 el concejo de Bilbao solicitó permiso para echar 4.500 ducados, es decir, 1.687.500 maravedíes con los que realizar las obras que permitieran traer el agua a la villa de Bilbao. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala de Vizcaya, legajo 353/2.

<sup>80</sup> LEMA, J. A., Por los procuradores de los escuderos hijosdalgo: de la Hermandad General a la formación de las Juntas de la provincia de Guipúzcoa (siglos XIV-XVI)..., *op. cit.*, p. 95.

Por otra parte, conviene destacar que los municipios además de intervenir, desde un punto de vista fiscal, en la recaudación de tributos específicos de la Corona, disfrutaron de rentas otrora percibidas por los reyes<sup>81</sup> o comenzaron a aplicar medidas impositivas o de exención fiscal que afectaban al conjunto de los vecinos, a algunas personas o colectivos de manera particularizada o a determinados productos básicos de consumo. Las ordenanzas de Portugalete de 1459 exigían a los vecinos el pago del *pedido* para poder disfrutar de los privilegios anejos al fuero de población<sup>82</sup> y los estatutos municipales de Placencia de las Armas exigían que los vecinos laicos de la localidad no pudieran vender tierras a los religiosos, salvo *con condición que los tales clérigo o clérigos compradores o donadores, ayan de contribuir e pagar e contribuyan e paguen en las fazendas e derramas rreales e provinciales e conçeçgiles*<sup>83</sup>. En Vitoria a fines del siglo XV se eximió del pago de alcabalas todas las operaciones realizadas por la venta de gallinas, pollos y pescado de río, así como la venta de cereal traído a la ciudad en pequeñas cantidades. Por esas fechas se liberó a los clérigos propietarios del pago del tributo por la venta de heredades. Asimismo el concejo de Vitoria dispensó exenciones fiscales a algunos sectores sociales de la jurisdicción. En 1500 los gobernantes de la ciudad acordaron no cobrar la sisa a los caseros de la ciudad, si bien los mesoneros cotizarían sisa y alcabala por el vino vendido a sus huéspedes y a otros consumidores.

No es menos verdad que algunos concejos urbanos y otras organizaciones sociales comenzaron a reivindicar el control de los dineros desembolsados por motivos supuestamente fiscales. En 1435, con el visto favorable del rey, se acordó en el capitulado de la villa de Bilbao, destinado a evitar que los linajes

---

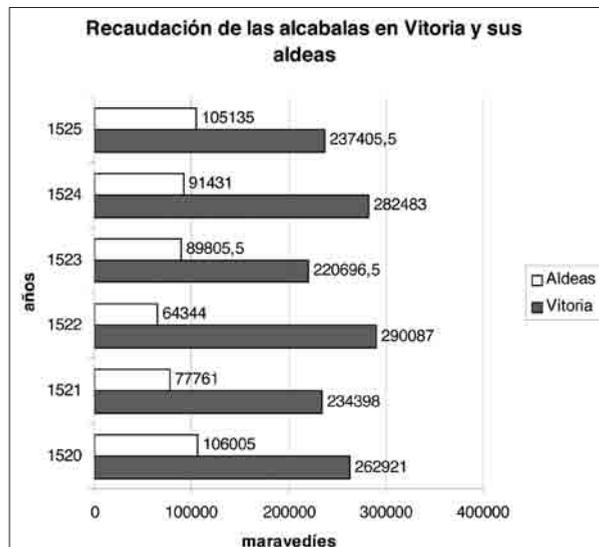
<sup>81</sup> En 1485 los Reyes Católicos permitieron a la villa de San Sebastián la imposición de gravámenes sobre los productos llevados a la lonja por los mercaderes. Se conservan aranceles impositivos de las mercancías que se introducían en la lonja (CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; GÓMEZ LAGO, J. M., *Colección Documental del Archivo Municipal de Rentería*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1997, documento n.º 77). En San Sebastián el concejo recaudaba rentas sobre el tráfico comercial y el transporte de mercancías a los extranjeros que fondearan sus barcos en el puerto con el fin de reparar los muelles y el puerto (FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Montserrat, MONTECELO FUENTEFRÍA, Lourdes, HERRERO LICEAGA, Victoriano José, *Fuentes Medievales del Archivo Municipal de Mutriku (1237-1520)*, San Sebastián, 2007, n.º 35, año 1463).

<sup>82</sup> «Yten ordenaron e mandaron que todos los vecinos grandes e pequeños asi homes como mujeres e jóvenes que quisieren gozar del privilegio de las franquezas e libertades que la dicha villa ha e tiene que sea tenido de pagar e pague el pedido e de todas costas que se recibieren al dicho concejo de la dicha villa por todos los bienes asi muebles como raices que toviere e hobieren e han en la dicha villa e en sus terminos e jurisdicción so pena de doscientos maravedís por cada vegada». Véase el capítulo 82 de las ordenanzas publicadas por CIRIQUIAIN GAIZTARRO, M., *Monografía histórica de la muy noble villa y puerto de Portugalete*, Bilbao, 1942 (reedic. 1990).

<sup>83</sup> ELORZA MAIZTEGI, Xavier, *El Cuaderno de Ordenanzas del Concejo de Placencia de 1526*, en *BRSBAP*, LXIV, I (2008), pp. 159-200 (capítulo LXIII).

banderizos desempeñaran los cargos concejiles, que no se pudieran repartir en concepto de *pedido* más de los 80.000 maravedís de *moneda blanca* entregados habitualmente al rey, ni más de los 20.000 para las *costas concejales* [...] y *esto con el acuerdo del alcalde e regidores e consentimiento de los fieles del dicho concejo e de los fieles de los mercaderes e mayordomos de las confradías de la dicha villa*. Los representantes de las cofradías tampoco estaban dispuestos a aceptar nuevas cargas fiscales sin haber tenido conocimiento previo de su necesidad y conveniencia. Las penas para quienes infringieran dicha norma consistían en que *la tal demasia sean tenidos a dar e pagar los que asi fueron en mandar o dar los tales maravedis e no los otros vecinos de la dicha villa salvo si por el concejo fuere pedido e ynpetrada licencia del rrey e otorgada para repartir mas maravedies*.

Por otra parte, las estructuras ordinarias de los gastos e ingresos tampoco coincidieron totalmente en las villas de cada uno de los tres territorios citados. En algunas villas los ingresos indirectos (vía alcabalas, sisas, arrendamientos en almoneda de tributos de carácter comercial, arrendamiento en subasta pública de la cuenta de la sardina en Bilbao desde el año 1435..., etc.) tuvieron mayor importancia que en otras donde predominó de forma abrumadora el sistema de repartimientos. En el primer caso se penalizó fiscalmente el consumo de determinados productos y en el segundo, dependiendo de los procedimientos seguidos, el impuesto podía recaer principalmente en los más acomodados o penalizar de forma indiscriminada a todos los vecinos. Desde un punto de vista económico parece claro que los gravámenes sobre el vino, la sidra y la carne podían perjudicar menos a los comerciantes y gentes más acomodadas.



De otro lado es importante conocer si los repartimientos castigaban más a quienes residían en los núcleos urbanos o en las zonas rurales (anteiglesias, collaciones o aldeas de la jurisdicción)<sup>84</sup>. En este sentido y como contrapeso, los vecinos de aldeas y anteiglesias fueron consiguiendo el derecho a que sus procuradores pudieran asistir a las reuniones concejiles principalmente cuando se trataban cuestiones de carácter económico o fiscal que les afectaban. En ocasiones los procuradores de las aldeas llevaron a pleito a las villas. Así sucedió en la jurisdicción de Salvatierra en 1506 porque el concejo de la villa había echado repartimientos sin la aprobación de los reyes<sup>85</sup>. En general los habitantes de la jurisdicción solían quejarse de las exigencias o repartos fiscales de los concejos urbanos. Para Vitoria, entre 1520 y 1525, conocemos de forma global la recaudación de alcabalas en la ciudad y en las aldeas de su jurisdicción. No se citan, sin embargo, los datos pormenorizados de la distribución del tributo, ni referentes a la forma en que se recaudó, circunstancias claves para valorar con precisión el gravamen fiscal.

Por otra parte quiero señalar que no sólo las organizaciones provinciales y los concejos percibieron tributos o rentas. En algunas localidades, a fines del XV o principios del XVI, las corporaciones de oficio obtuvieron competencias fiscales. La cofradía de mareantes de Santa Catalina de San Sebastián<sup>86</sup>, la Cofradía de mercaderes de Santiago y más tarde el Consulado de Bilbao a partir de su fundación en 1511 recaudaban tributos a los comerciantes y transportistas que llegaban con sus naves a dichos puertos<sup>87</sup>.

---

<sup>84</sup> Ahí está el interés de los residentes en las anteiglesias y aldeas por contar con procuradores que asistieran a los ayuntamientos en el momento en que se discutieran los asuntos fiscales y los conflictos originados por estas cuestiones entre los habitantes de las zonas rurales y los concejos urbanos (Bergara, Segura, Tolosa, Villafranca de Ordicia, Zumaya, Vitoria, etc.). En 1514-1516 los concejos de los lugares de la jurisdicción de Vitoria litigaron con el concejo de Vitoria a causa de los repartimientos de las alcabalas (Archivo General de Simancas . Consejo Real de Castilla. Escribanías, L. 668).

<sup>85</sup> GONZÁLEZ, T., *Colección de Cédulas, Cartas-Patentes, Provisiones, Reales órdenes y otros Documentos concernientes a las Provincias Vascongadas*. Tomo IV, Madrid, 1830, número LII.

<sup>86</sup> La Cofradía de mareantes de Santa Catalina tuvo competencias para imponer tributos sobre quienes llegaban por mar a la villa a cambio de interesarse por la mejora del puerto. Se dispone de las mercancías que al llegar al puerto desde el mar estaban sujetas a imposiciones fiscales percibidas por la cofradía (GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *Las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores vascos en la Edad Media*. En *Nájera. Encuentros Internacionales del Medievo 2004. Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, editado por Arízaga Bolumburu, B., y Solórzano Telechea, J. A., Logroño, 2005, pp. 257-294).

<sup>87</sup> Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *Gobernar la ciudad en la Edad Media...*, op. cit., pp. 431-434, del mismo autor GARCÍA FERNÁNDEZ, E., Los vascos y el mar: su inserción en un espacio comercial europeo en el transcurso de la baja Edad Media. En *El abra: ¿Mare Nostrum?. Portugalete y el mar. Actas de las IV Jornadas de Estudios Históricos «Noble Villa de Portugalete»*, Portugalete, 2006, pp. 27-74 y FERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Archivo Foral de Vizcaya. Sección notarial (1459-1520). Consulado de Bilbao (1512-1520)*, San Sebastián, 2007.

### 3. Beneficiarios de las rentas Reales

Las investigaciones históricas certifican que beneficiarios destacados de la fiscalidad regia y municipal fueron nobles insignes, caballeros vasallos del rey, centros religiosos y las oligarquías o elites urbanas. Se sabe que los nobles con señoríos principalmente en Álava y en menor medida en Guipúzcoa –Condado de Oñate y señorío de Léniz– o Vizcaya –Orozco– resultaron particularmente beneficiados, no sólo de las rentas de las alcabalas, sino también de aquéllas que pechaban previamente en las villas y tierras de su señorío.

En Álava y Guipúzcoa, las alcabalas, expediente fiscal impulsado por la monarquía en el siglo XIV, y en Vizcaya el *pedido* sirvieron en el XV para trasladar a las haciendas de miembros destacados de la nobleza o de los linajes-familias menos poderosas una parte significativa de los excedentes económicos derivados del comercio interior o del trabajo productivo de sus habitantes. De este modo la nobleza y otras personas pertenecientes a otros sectores sociales o institucionales (mercaderes, caballeros, iglesias y monasterios) se vieron recompensados económicamente por los servicios otorgados a los reyes en contextos históricos convulsos desde el punto de vista político en tiempos de Juan II, de Enrique IV y de los Reyes Católicos. A modo de ejemplo voy a referirme a Juan Sánchez de Arriaga, marido de Toda Martínez de Gamboa, vecino de Elgóibar y señor de la casa torre de Carquizano, escribano de cámara de Juan II y su vasallo. Juan II en 1442 le dio permiso para establecer mayorazgo con sus bienes. Por los servicios prestados a Juan II, Enrique IV y a los Reyes Católicos fue compensado con diversas mercedes en las rentas de la Corona en la Provincia de Guipúzcoa:

**Rentas de Juan Sánchez de Arriaga consignadas  
en las alcabalas de villas de Guipúzcoa el año 1479**

EN LAS ALCABALAS	de juro de heredad	48 fanegas de trigo
DE ELGÓIBAR	Otros	3.000 maravedíes
	Para lanzas mareantes	1.200 maravedíes
	De alcabala y diezmo viejo de la ferrería de su propiedad	500 maravedíes
EN LAS ALCABALAS		
DE PLACENCIA DE LAS ARMAS	De lanzas mareantes	3.600 maravedíes
	6 <i>casas labradoriegas</i>	
	Martiniega	
	Yantar	
EN LAS ALCABALAS		
DE MOTRICO	De lanzas mareantes	2.600 maravedíes
	De juro de heredad	6.500 maravedíes
EN LAS ALCABALAS		
DE DEVA	Para lanzas mareantes	6.000 maravedíes

Estas rentas las transfirió a Juan Martínez de Carquizano, su hijo, en el mayorazgo que realizó en 1479<sup>88</sup>. Este tipo de trasferencias de las rentas de la monarquía consentidas por la realeza a favor de los herederos o de iglesias, hospitales o monasterios fueron habituales en la Corona de Castilla y por tanto en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Fernán Pérez de Ayala, señor de Ayala, Salvatierra, Orozco, Llodio, Urcabustaiz, Cuartango, etc., merino y corregidor de Guipúzcoa hizo lo mismo para favorecer a su hijo Pedro López de Ayala, al hospital de Nuestra Señora del Cabello en Vitoria y a varias instituciones eclesiásticas durante la primera mitad del siglo XV. Conocer el disfrute de las rentas regias, las formas en que eran recaudadas por los vasallos del rey o por la alta nobleza y la evolución del destino de las mismas es de gran interés para acercarnos al poder de las élites sociales y sus formas de influencia en las comarcas donde se generaba una parte de sus ingresos. El conde Oñate, a fines del siglo XV, arrendaba a Jaco Avenamias, judío de Salinillas de Buradón (Álava), las alcabalas y las rentas que poseía en esta villa de su señorío, mientras que Fernán Pérez de Ayala debía recibir de los Contadores del rey las rentas que tenía situadas en las alcabalas de la Merindad de Allende Ebro y en el pedido viejo de Orduña. Ya se ha señalado en páginas anteriores que los diezmos de la mar y las rentas de las eras de sal de Salinas de Añana acabaron siendo disfrutados por los Velasco<sup>89</sup> y los Sarmiento respectivamente.

**Diezmos de la mar percibidos por Pedro Fernández de Velasco entre 1447 y 1453 en puertos secos del País Vasco (en maravedíes)<sup>90</sup>**

	1447	1448	1449	1450	1451	1452	1453
Valmaseda	362.260	91.545	142.037	250.811,5	200.207,5	541.503	333.124
Orduña	242.446	520.058	282.925	70.579,5	47.696,5	135.129	95.345
Vitoria	89.022	114.590	65.324	84.086	84.637,5	75.162	18.282
		y 4 cornados					
<b>TOTAL</b>	<b>693.728</b>	<b>726.193</b>	<b>490.286</b>	<b>405.477</b>	<b>332.541,5</b>	<b>751.794</b>	<b>446.751</b>
		y 4 cornados					

<sup>88</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles Zarandona y Balboa, olvidados, c. 1353/1-1354/1.

<sup>89</sup> Los pagos se efectuaban a los cogedores de diezmos teniendo como referencia los aranceles existentes en cada uno de los puertos. Se tiene noticia de diferentes aranceles. Luis Miguel Díez de Salazar ha publicado el arancel de Tolosa de 1478 y los de San Sebastián de 1488 y 1514 (DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel, *El diezmo viejo y seco o diezmo de la mar de Castilla (siglos XIII-XVI). Aportación al estudio de la fiscalidad guipuzcoana*, San Sebastián, 1983). En 1496 Martín Ochoa de Sasiola, vecino de Deva, afirmaba recaudar por merced del Condestable de Castilla el diezmo viejo de Fuenterrabía. Archivo Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Taboada. Olvidados. C, L. 250.

<sup>90</sup> En 1447 Juan II concedió a Pedro Fernández de Velasco la cuarta parte de los diezmos de la mar. Véase FRANCO SILVA, Alfonso, *Los Condestables de Castilla y la renta de los diezmos de la mar...*, op. cit., p. 257. Por tanto, el volumen de estas rentas es parcial, pero además no se detalla en estas cuentas

Precisamente durante el siglo XV la gran nobleza establecida en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya (Ayala, Guevara, Mendoza, Avendaño), con participación en rentas de la Corona, mantuvo algunos enfrentamientos y conflictos con sus vasallos. Quizá en algunos momentos los vasallos de señorío lograron pequeñas victorias sobre sus señores al conseguir de la justicia real limitar o regular las imposiciones señoriales<sup>91</sup>. Ahora bien, es prudente preguntarse si la aparente contención de algunos ingresos señoriales (Avendaño, Guevara o Ayala) se subsanó con la concesión de juros de por vida o perpetuos o a través de otros mecanismos de redistribución de las rentas de la Corona (acostamientos, libramientos, etc.). Esto sólo es posible identificarlo a partir del análisis sistemático y exhaustivo de las rentas situadas que pudieran poseer, de los acostamientos percibidos o de otros títulos o percepciones monetarias acumuladas por ellos.

Igualmente los caballeros solariegos vizcaínos y guipuzcoanos ingresaron substanciosas rentas provenientes de sus derechos sobre patronazgos de monasterios e iglesias parroquiales. La política de privatización de las rentas de la Corona siguió en consecuencia diversos mecanismos: la concesión de señoríos territoriales y jurisdiccionales o de los derechos patronazgo sobre monasterios e iglesias parroquiales, estos últimos normalmente de carácter vitalicio. En cierto modo, aunque como mero disfrute, este mecanismo privatizador es visible igualmente en los juros vitalicios, en los juros de heredad o en las cartas de vizcainía<sup>92</sup> concedidos a miembros de la gran nobleza, a caballeros solariegos, a habitantes

---

la cantidad recaudada en las otras aduanas que conformaban los puertos de los diezmos de la mar en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. En el curso del siglo XV también existieron aduanas en Tolosa, Villafranca de Ordizia, Irún, Rentería, Pasajes, San Sebastián, Segura, Salvatierra de Álava y Fuenterrabía, así como las aduanillas de Tolosa en Amézqueta, Abalcisqueta, Gaztelu y Lizarza. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, ha descrito la evolución cuantitativa de los diezmos de la mar en la Corona de Castilla entre 1427 y 1472. Lo ingresado pasó de 917.406 en 1427 a 2.698.000 maravedíes anuales en 1472. Entre 1441-1446 supuso 1.510.282 maravedíes y de 1447 a 1452 ascendió a 2.111.176 (LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, Madrid, 1973, pp. 124-125). Véase la nota 60.

<sup>91</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, E., El linaje Avendaño: causas y consecuencias de su ascenso social en la Baja Edad Media, *Anuario de Estudios Medievales*, Barcelona, Vol. 37/2 (julio-diciembre 2007), pp. 527-561 y del mismo autor Fortuna y poder de un linaje medieval: Los Avendaño, señores de Villarreal de Álava. En *Micaela Portilla Omenaldia. Homenaje In Memoriam. Separata. Kongresu Jardunaldien Aktak. Actas de las Jornadas Congresuales. Otsailak 21, 22, 23 eta 24. 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2007*, Vitoria: Diputación Foral de Álava, 2007, pp. 71-84; Resistencia antiseñorial en el país Vasco: las relaciones entre los Ayala y sus vasallos en la baja Edad Media. En Porres Marijuán, R., *Poder, resistencia y conflicto en las Provincias Vascas (siglos XV-XVIII)*, Bilbao, 2001, pp. 85-110, así como GARCÍA FERNÁNDEZ, E. y VERÁSTEGUI COBIÁN, F., *El linaje de la Casa de Murga en la Historia de Álava (siglos XIV-XVI)*, Vitoria, 2008.

<sup>92</sup> En el capítulo de desembolsos de los tesoreros de la Corona es importante considerar una figura fiscal específica de Vizcaya y Guipúzcoa. Me refiero a las «cartas de vizcainía», mercedes otorgadas

de las villas, a centros religiosos o a los propios concejos. Pero también fueron beneficiarios de los rentas del rey las instituciones provinciales. Las Juntas Generales de Guipúzcoa percibieron a mediados del siglo XV una parte de las rentas de las alcabalas del rey en Guipúzcoa<sup>93</sup>.

La distribución de las rentas de la Hacienda Real o Señorial entre sus súbditos y vasallos fue un instrumento de acción política de los reyes y señores. Los monarcas pretendieron soldar las relaciones de vasallaje mediante el otorgamiento de beneficios económicos a cambio de los servicios recibidos o por prestar. Precisamente por este motivo el estudio de estas cuestiones es imprescindible para conocer la duración de las fidelidades nobiliarias, para saber hasta qué punto unos caballeros sustituyeron a otros en los entramados socio-políticos o para dilucidar cuál es el papel que comenzaron a desempeñar las elites urbanas. El análisis detenido de estos datos puede deparar informaciones de notable interés relacionadas con los cambios económicos, sociales y políticos que se operan en el curso de la Baja Edad Media en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

El destacado papel desempeñado por contingentes armados o por las flotas marítimas o armadas vizcaínas y guipuzcoanas tanto desde un punto de vista comercial, como desde una posición específicamente militar<sup>94</sup> tuvo efectos económicos para sus componentes y para la economía alavesa, guipuzcoana y

---

mayoritariamente a vasallos del rey en Vizcaya y minoritariamente en Guipúzcoa, a cambio de contraprestaciones de índole militar. En el capítulo V del Fuero Viejo de Vizcaya se señala la obligación militar de los vizcaínos para con su señor: «*Otrosi en razon del servicio que los dichos vizcainos han de servir al dicho Señor de Vizcaya, según que sus antecesores sirvieron a los Señores que fasta aquí fueron en Vizcaya, así por mar como por tierra*» y en el VI, se especifica que a partir del arbol Malato –en la Tierra de Ayala– el señor tenía la obligación de pagar los sueldos de los contingentes armados. *Legislación foral de Vizcaya*. (Recopilado por la Sección de Derecho Civil Foral del Instituto de Estudios Vascos), Bilbao, 1991, pp. 109-110.

<sup>93</sup> En 1466 Enrique IV les consintió utilizar las alcabalas para costear parte de los desembolsos efectuados por la Provincia en servicio del rey al haberle defendido frente a caballeros y el conde de Foix, en unos momentos de una tensión política generalizada en la Corona de Castilla. Véase DÍAZ DE DURANA, J. R., y PIQUERO ZARAUZ, S., *Fiscalidad real, fiscalidad municipal y nacimiento de las haciendas provinciales en el País Vasco (ss. XIII al XV)*..., *op. cit.*, p. 60.

<sup>94</sup> Véase LADERO QUESADA, M. Á., *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Granada, 1993 y LADERO GALÁN, A., LADERO QUESADA, M. Á., *Ejércitos y armadas de los Reyes Católicos: algunos presupuestos y cuentas de gastos entre 1493 y 1500*, *Revista de Historia Militar*, 92 (2002), pp. 43-110. En torno a 1496 se repartieron para la guerra del Rosellón un número importante de hombres de guerra en la Corona de Castilla y en el Reino de Aragón. En Vizcaya pidieron 800 peones a la suiza y 400 ballesteros, en Guipúzcoa 1.000 peones a la suiza, de lanzas mareantes y ballesteros mareantes 200 peones a la suiza y 100 ballesteros, y en la Hermandad de Álava solicitaron 800 peones a la suiza y 400 ballesteros. El total de peones a la suiza demandados en Castilla alcanzó el número de 6.300 y el de ballesteros llegó a ser de 3.150 hombres. Véase LADERO QUESADA, M. Á., *Hernando de Zafra. Secretario de los Reyes Católicos*, Madrid: Editorial Dykinson, 2005, pp. 167-172.

vizcaína. La solicitud de la flota vizcaína o guipuzcoana por parte de la Corona de Castilla con fines bélicos y la demanda de los ejércitos castellanos de la sobresaliente producción armera guipuzcoana y vizcaína acabaron absorbiendo no pocas de las rentas de la monarquía. Estas circunstancias supusieron una inyección de dinero que desembocó en las manos de mercaderes, armadores, transportistas, artesanos y de otras gentes procedentes del País Vasco, que percibieron cantidades económicas considerables provenientes de la hacienda regia. Basten como ejemplos las cuentas de los gastos generados por la preparación de una armada a Flandes para trasladar allí a la infanta Juana con el propósito de que contrajera matrimonio con Felipe de Habsburgo<sup>95</sup>, las informaciones contables de Sancho de Matienzo, tesorero de la Casa de Contratación de las Indias<sup>96</sup> y la contabilidad del tesorero de la reina Isabel I don Alonso de Morales<sup>97</sup>. Resulta complejo, pese a todo, cuantificar dicha circunstancia.

Asimismo es imprescindible concretar lo que subyace detrás del concepto oligarquías urbanas a través de la elaboración de investigaciones en las que prime el microanálisis histórico. Las primeras aproximaciones históricas realizadas, en principio, apuntan a que los beneficiarios del sistema no sólo fueron algunos de los componentes de los gobiernos concejiles, de las Hermandades o del Señorío de Vizcaya. En el mismo sentido es muy conveniente profundizar en el estudio de los agentes de la Hacienda en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya (arrendadores, subarrendadores, fiadores, fieles, tesoreros de los encabezamientos de alcabalas de la Merindad de Allende Ebro, etc.) y analizar los cambios de beneficiarios antes y después del acceso al poder de los Reyes Católicos. La lectura política que se derivará del resultado de estos datos será muy esclarecedora de los cambios sociales operados entre los reinados de Enrique IV y de los Reyes Católicos.

Es inexcusable afirmar que el aumento de la presión fiscal regia especialmente visible a fines del siglo XV y principios del XVI descansó sobre todo en algunos tributos generalizados en el siglo XIV (la alcabala), en los préstamos voluntarios o forzosos, en los repartimientos y en la solicitud de tropas militares, vituallas o pertrechos para la guerra. No se ha de omitir como un componente del gasto en las haciendas de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya la cuestión militar<sup>98</sup>,

---

<sup>95</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La armada de Flandes. Un episodio en la política naval de los Reyes Católicos (1496-1497)*, Madrid, 2003.

<sup>96</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *El primer oro de América. Los comienzos de la Casa de Contratación de las Indias (1503-1511)*, Madrid: Real Academia de la Historia, 2002.

<sup>97</sup> ANDRÉS DÍAZ, Rosana de, *El último decenio del reinado de Isabel I a través de la tesorería de Alonso de Morales (1495-1504)*, Valladolid, 2004.

<sup>98</sup> Los Reyes Católicos demandaron importantes cantidades monetarias a las villas vascas, que habitualmente se repartieron entre sus vecinos. Además se enviaron fuerzas militares de las diferentes villas.

cuyos reclutamientos se tramitaban por los concejos urbanos y las Hermandades Provinciales, verdaderas interlocutoras de la monarquía. Los gobiernos locales o provinciales aceleraron asimismo la presión fiscal sobre los vecinos de sus respectivas jurisdicciones en el curso del siglo XV.

Los mecanismos fiscales o con lectura de carácter fiscal citados previamente se utilizaron frecuentemente para acrecentar el volumen de las rentas y servicios ofrecidos a la Corona, implicada en guerras con Granada, los turcos otomanos, Francia, Navarra o Italia. Respecto de los gastos militares traigo a colación el ejemplo de Villafranca de Ordizia, cuyo escribano anotó el 24 de enero de 1492 las cantidades pagadas a *los lacayos* que partieron para Granada el 11 de marzo de 1491. Se recogen sus nombres, los días que estuvieron y la cantidad que se les habría de pagar por su servicio militar. Se hizo una derrama al efecto entre los vecinos de la localidad con el fin de pagar estos gastos y otros relacionados con la gestión municipal.

**Cantidades pagadas a los contingentes armados  
de Villafranca en 1492**

<i>IDENTIFICACIÓN</i>	<i>DÍAS</i>	<i>MARAVEDÍES</i>
Belcha	205	6.765
Juango Aldabalde	230	7.590
Arrieta	234	7.722
Machín de Urrutia	234	7.722
Juan de Urrutia	160	6.280
Hijo de Pedro Sánchez	213	7.029
Machín de Yriarte	157	5.181
García de Albisu	250	8.250
San Juan de Ayesta	263	8.679
Lope de Yturrios	263	8.679
El escolar de Gainza	153	5.050
Domingo de Vidarte	153	5.050
Juan García Dechaleta	303	10.000
Cheru de Alvisu	175 (murió)	6.770 <sub>6</sub> ?
Francés	208 (murió)	6.870 <sub>6</sub> ?
Ysasondo	243	8.010
Juan de Mújica	243	8.010
Gorboran	255	8.411 <sub>6</sub> ?
Juanico	320	10.560
Martín	320	10.560
Juan de Canaria	215 (murió)	7.090
García de la Plaza	144	4.750
Pedro de Escobar	265	8.010
El capitán	266	17.560
<b>TOTAL</b>	<b>5.238</b>	<b>181.919</b>

#### 4. A modo de balance final del epígrafe

Una panorámica general de las haciendas medievales nos permite apreciar una serie de cambios. Desde el siglo XI el poder de recaudar en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya fue una competencia de los señores de Vizcaya o de los reyes navarros o castellanos. En el transcurso de los siglos XII al XV, como en otras comarcas de la Corona de Castilla, los señores o los reyes fueron desprendiéndose de parcelas de ese poder a favor de los gobernantes locales, provinciales o señoriales. De este modo la hacienda medieval regia abrió camino a las haciendas medievales. El desarrollo de una y de las otras siguió vías paralelas, pero contó con vasos comunicantes que hicieron más complejo el sistema fiscal castellano. En este contexto se entiende mejor el interés de los gobernantes municipales de algunas villas por adentrarse en cuestiones fiscales. Los concejos urbanos, tal como he señalado unas líneas antes, gestionaron finalmente la recaudación de determinados tributos regios o señoriales, se ocuparon de recabar los dineros demandados por la *administración central* y comenzaron a adoptar políticas urbanísticas, administrativas o sociales que incidieron directamente en la configuración fiscal de sus respectivas villas.

Es muy probable que el encabezamiento perpetuo de alcabalas en Guipúzcoa; la exención de pagar el tributo de los diezmos de la mar por importar productos para el consumo interior vizcaíno, guipuzcoano y alavés<sup>99</sup>; la reducción de los aranceles de los diezmos de la mar en Guipúzcoa; la generalización progresiva de encabezamientos temporales en las villas alavesas; la temprana fosilización del *pedido* y la ausencia del pago de alcabalas en el Señorío de Vizcaya, así como la obtención de numerosas exenciones fiscales de carácter total o parcial durante la Baja Edad Media fueran propiciando entre los gobernantes y elites político-administrativas de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya la idea de la existencia de una fiscalidad pactada o acordada entre las villas, las Hermandades y la Monarquía.

A modo de ejemplo incorporo el siguiente texto tramitado en 1476 por el procurador de la Provincia de Guipúzcoa, Domenjón González de Andía, cuyo contenido es elocuente de los *derechos y libertades* que consiguieron en el curso de su historia los guipuzcanos: Domenjón alegó ante los reyes que tenía noticia de que pretendían [...] *hechar empréstitos y sisas e impusiones e que estas cosas tomáis a desafuero e pensáis que adelante así vos tengo de hacer otras cosas en quebrantamiento de vuestros Privillejos e fidalguía y libertad y uso y costumbre...* y éstos respondieron que *no es mi intención de vos echar ni pedir*

<sup>99</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, Los vascos y el mar: su inserción en un espacio comercial europeo en el transcurso de la baja Edad Media. En *El abra: ¿Mare Nostrum? Portugalete y el mar. Actas de las IV Jornadas de Estudios Históricos «Noble Villa de Portugalete»*, Portugalete, 2006, pp. 27-74.

*empréstito alguno general nin especial nin sisa nin otras imposiciones ni tributos algunos que sean contra vuestros Privillejos e esenciones...*<sup>100</sup>.

La relaciones políticas entre la administración regia y los gobernantes de los tres territorios vascos desde una clara situación de desigualdad jurisdiccional abocaron hacia unos relativos consensos fiscales, génesis de la conformación de la Hacienda de época Moderna en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. En todo caso durante la Baja Edad Media las Haciendas de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya tienen su más plena comprensión en el marco de las políticas fiscales y hacendísticas de la Corona de Castilla, aunque dispusieran de compartimentos específicos, fruto de un sistema fiscal, el castellano, caracterizado por la desigualdad personal-estamental<sup>101</sup> y territorial ante el impuesto, pues la presión fiscal no fue la misma en todos los territorios de la Corona.

Las Juntas Generales del Señorío de Vizcaya<sup>102</sup> y de las Provincias de Álava y Guipúzcoa fueron utilizadas oportunamente por los máximos representantes de estas instituciones o por sus procuradores para establecer una aparente relación de carácter bilateral con las máximas instancias de poder de la monarquía. La negociación y el acuerdo son ciertamente recursos habituales en el conjunto de la Corona de Castilla<sup>103</sup>. Incluso a fines del siglo XIV, en Vizcaya, según el cronista Pedro López de Ayala, los procuradores de las Hermandades de las villas quisieron dejar de pagar los tributos al rey Enrique III durante aquellos años en que no había acudido a jurar los fueros, usos y costumbres de los vizcaínos. Se pone en boca de los procuradores lo siguiente:

---

<sup>100</sup> RECALDE RODRÍGUEZ, A., y ORELLA UNZUÉ, J. L., *Documentación Real de la Provincia de Guipúzcoa. siglos XV*. Tomo I. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1988, págs. 175-176.

<sup>101</sup> En Álava los hidalgos consiguieron en el acta de disolución de la Cofradía de Álava de 1332 ser «*libres et quitos de todo pecho ellos e los sus bienes que an et oviesen de aquí adelante*». Véase MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Álava Medieval*, Vitoria, 1976, vol. II, p. 223. Esta circunstancia no gustó al resto de los pecheros alaveses, que se quejaron en las Cortes de Burgos de 1345 de esta desigualdad. El concejo de Vitoria sigue intentando que los hidalgos de sus aldeas contribuyan en el repartimiento de los 200.000 maravedíes solicitados por el monarca Juan II. Esta pequeña nobleza rural utiliza el contenido del acta de Arriaga de 1332 entre sus argumentaciones para no cotizar maravedí alguno: «*por ser privilegiados e aforados en uno con los otros fijosdalgo de la tierra de Alava e libres e esentos por virtud de los dichos privilegios de non dar pecho nin tributo nin empréstitos que los sennores reyes de Castilla demandaren...*» (DÍAZ DE DURANA, José Ramón, *Fiscalidad Real en Álava durante la Edad Media (1140-1500)...*, *op. cit.*, p. 152). La realidad era bien distinta, pues las aldeas de Vitoria no formaban parte en 1332 del territorio de la extinta Cofradía de Álava. Todo valía para no contribuir en el reparto de los 200.000 maravedíes solicitados por la administración regia.

<sup>102</sup> A fines del XV asistían a las Juntas Generales de Vizcaya procuradores de 21 villas y 59 anteiglesias.

<sup>103</sup> CARRETERO ZAMORA, Juan M. y ALONSO GARCÍA, David, *Hacienda y negocio financiero en tiempos de Isabel la Católica. El libro de Hacienda de 1503*, Madrid, 2003, p. 6.

Otrosi los de la Hermandad de Vizcaya, que aquel día allí estaban ayuntados, le pidieron tres peticiones: la primera, que pues él non era señor de la dicha tierra fasta que personalmente vino allí á les jurar sus fueros, é á los rescibir por suyos, que ellos non eran tenudos de le dar las rentas de los años pasados desde que el Rey Don Juan su padre finara; é que fuera la su merced de mandar á su Tesorero de Vizcaya que ge las non quisiese demandar [...] <sup>104</sup>.

El cronista afirma que el rey no consintió en modo alguno la exigencia de los vizcaínos.

Eso no obsta para que las Juntas Generales del Señorío de Vizcaya y de las Hermandades de Guipúzcoa y Álava, mediante la defensa de sus privilegios, exenciones y costumbres, procuraran no sólo proteger los presuntos derechos y privilegios de sus respectivos mercaderes y comerciantes <sup>105</sup>, sino también poner coto a las reiteradas demandas tributarias de la Corona. Estas reclamaciones fiscales de la Corona fueron aceptadas mayormente por los gobernantes provinciales y locales, pero las protestas de los procuradores se dejaron notar, quizá sobre todo porque una parte de los pobladores de las tres provincias se lamentaban del aumento progresivo de la presión fiscal. Probablemente haciendo constar sus quejas se quería dejar patente que dichos solicitudes extraordinarias no debían atentar contra los derechos y privilegios de sus organizaciones políticas. Por este motivo a veces en las cartas de aceptación de los tributos se incluía una coletilla final que no dejaba lugar a ninguna duda. En 1481 en la carta de aceptación del préstamo de 500.000 maravedíes entregado a Alonso de Quintanilla por las Hermandades de Álava para que los Reyes Católicos guerrearán contra el turco se escribió lo siguiente: *la qual obligación dixeron que fasian en la manera suso dicha de conplir e pagar en la manera suso dicha pero que non perjudicase a sus privilegios e franquesas e libertades* <sup>106</sup>.

La cuestión fiscal, por supuesto, fue preocupación de unas organizaciones provinciales cada una de ellas con un idiosincrasia específica. En ocasiones puntuales se miraban las unas a las otras con el propósito de emular los privilegios que unas disfrutaban y las otras añoraban. En general los procuradores de estas

---

<sup>104</sup> Crónica de Enrique III. Cap. XIX, pp. 212-214. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., ARÍZAGA, B. RÍOS, M. L. y DEL VAL VALDIVIESO, I., *Vizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, social y política de la comunidad vizcaína medieval...*, op. cit., t. IV, p. 91.

<sup>105</sup> Las Hermandades de Álava se quejaban de que las provincias costeras levantaban alhóndigas para obligar a sus mercaderes a tributar por las mercancías que llevaban a vender a sus puertos marítimos, del pago de los derechos de prebostazgo al preboste de Bilbao, Tristán de Leguizamón y de la obligación de paso por la ciudad de Orduña a quienes atravesaban Álava con sus mercancías. DÍAZ DE DURANA, José Ramón, *El nacimiento de la Hacienda provincial alavesa (1463-1537)...*, op. cit., pp. 198-199.

<sup>106</sup> Archivo del Territorio Histórico de Álava. Signatura 239-5.

tres instituciones, de los concejos locales o personas particulares no dudaron coyunturalmente en apelar a la defensa de sus privilegios fiscales para protegerse de nuevos gravámenes<sup>107</sup>, en defenderse de las consideradas imposiciones arbitrarias<sup>108</sup> o excesivas<sup>109</sup>, así como en intentar conseguir cartas de privilegio que pudieran estancar el montante general del tributo a pagar<sup>110</sup>.

En este mismo sentido llegaron a considerar contrafuero o que perjudicaba a sus *libertades* la solicitud de tributos sin que previamente hubieran sido aprobados por sus instituciones<sup>111</sup>, a reclamar cambios formales en el proceso de recaudación con el fin de agilizarlo y poder disfrutar antes de las rentas situadas por la monarquía en el *Pedido* de Vizcaya<sup>112</sup>, a quejarse abiertamente de los presun-

<sup>107</sup> El Fuero viejo de Vizcaya de 1452 regula las cargas fiscales de los vizcaínos.

<sup>108</sup> En 1482 el Señorío de Vizcaya en su conjunto se rebela frente a las imposiciones exigidas por Portugalete, Somorrostro, Las Encartaciones y el preboste Juan de Salazar a causa de la compra de vena para fabricar hierro o acero.

<sup>109</sup> El año 1484 la Provincia de Guipúzcoa consiguió evitar el repartimiento de 1.200.000 maravedís alegando los considerables servicios prestados hasta esos momentos a la Corona. En 1494 los pobladores de la comarca de las Encartaciones se resistieron a pagar el tributo con que se pretendía costear la preparación de una armada militar (GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *Gobernar la ciudad en la Edad Media...*, op. cit., p. 196). Véase sobre Vizcaya lo acontecido en 1492 (SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István, La resistencia foral vizcaína a la política castellana marítima en la era de los descubrimientos, *Notitia Vasconiae*, 2 (2003), pp. 381-411).

<sup>110</sup> Ahí están los encabezamientos perpetuos de alcabalas y el «pedido» en el Señorío de Vizcaya.

<sup>111</sup> La Provincia de Guipúzcoa en 1476 había recibido una carta de privilegio del rey Fernando V de Castilla en la que de forma expresa se afirma lo siguiente: «*E mi intencion no fue nin es de vos agraviar ni perjudicar en cosa alguna vuestras libertades e exempciones; e lo que vos embie mandar que pagades al conde el sueldo fue con intencion de vos lo yo pagar, pero yo quiero e mando que non ge lo pagades, ca yo lo entiendo pagar por otra parte. E non es mi intencion de vos echar ni pedir emprestito alguno general ni especial nin sesa nin otras imposiciones nin tributos algunos que sean contra vuestros privilegios e exempciones. E nin es mi intencion de vos dar corregidor alguno ahora nin adelante sin que vosotros o esa Proviencia o la mayor parte me lo suplique nin vos agraviar en cosa alguna, salvo guardarbos en vuestra fijaldia e libertad como a mis buenos e leales fijosdalgo vasallos. E vos entiendo gratificar en gracias e mercedes e libertades sobre las que tenedes, porque de esa Provincia tengo mas cargo que de otras provincias nin lugares de mis reynos, segund los servicios que me habeis fecho e los trabajos que habeis pasado por mi servicio.*

*Por ende, yo vos ruego e mando que vos esforcades e trabajades por defender esa Provincia e las villas e lugares de ella para mi servicio, segund que fasta aquí habedes fecho, e tengades una hermandad e la dirijades e administredes, etcetera»* (ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Colección documental del Archivo Municipal de Bilbao (1473-1500)*..., op. cit., p. 421.

<sup>112</sup> En 1465 Enrique IV, ordena a sus contadores mayores, ante la súplica de «*mis vasallos del mi condado e sennorio de vizcaya e Encartaciones se me quexaron que de cada anno eran mal librados los maravedis de sus errerías e mercedes e quitaciones que de mi tyenen en la tesorería de la dicha Vizcaya, porque dis quel mi tesorero de la dicha Vizcaya e de las dicha Ecartaciones non gelos puede librar fasta que de cada anno saque mis cartas de recudimientos con que le recundan con los maravedís de la dicha tesorería e pedieronme por merced que sobrilla les proviese porquel dicho mi tesorero les librase cada anno a los tyempos que en los previllejos que de mi tyenen se contiene, syn aber de esperar a que se sa-*

tamente injustas y excesivas recaudaciones de los arrendadores de alcabalas<sup>113</sup>, a pleitear con quienes disfrutaban presuntos derechos fiscales de origen regio como la *prestamera*, *portazgo e enmienda* de Mendoza<sup>114</sup>, a anular condenas firmes contra alguna de las villas componentes de la Hermandad<sup>115</sup>, a reclamar para sí mismas los logros obtenidas por algunas de las Hermandades Provinciales vecinas<sup>116</sup>, a impedir el cobro de las alcabalas a quienes pretendían hacerlo<sup>117</sup>, e inclu-

---

*quen las dichas cartas, por quanto yo soy informado que antiguamente non se acostumbraban sacar las dichas cartas cada anno, e que syn las sacar, los mis tesoreros que fueron de la dicha vizcaya libranvan a los dichos mis vasallos cada anno lo que de mi avian de aver e cobranvan los maravedis de la dicha tesoreria mande dar la presente para vosotros, por la qual vos mando que luego vista, dedes e libredes las cartas e sobrecartas e las otras provisiones que menester fuere para quel dicho mi tesorero, para que de cada un anno libre a los dichos mis vasallos lo que han de aver de mi, syn esperar a que aya de sacar las dichas cartas cada un anno al dicho mi tesorero e por sus libramientos a los dichos mis vasallos, segund se acostumbra faser hasta aquí por virtud de las dichas mis cartas que de cada anno le davades commo dicho es; e otrosy dad e librad mis cartas al dicho mi tesorero con que le sean resçebidos en cuenta los maravedis de sus quitaciones (rot) salarios e derechos que ha de aver con la dicha tesoreria, segund se recibió a los otros tesoreros, sus anteçesores». HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LARGACHA RUBIO, Elena, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango*. Tomo I, 1989, nº 29.*

<sup>113</sup> Los procuradores de la Hermandades de Álava protestaron en nombre de hermandades locales por los abusos de los arrendadores de alcabalas, por los cobros a que se veían sometidos quienes importaban vino de Navarra y Aragón y por las reiteradas exigencias de gentes armadas para la guerra. Se afirma además que a Tuyo y Zaldueño, siendo lugares exentos del pago de alcabalas, se las quiso cobrar el arrendador. GONZÁLEZ, T., *Colección de Cédulas, Cartas-Patentes, Provisiones, Reales órdenes y otros Documentos concernientes a las Provincias Vascongadas*. Tomo IV, Madrid, 1830, números XXIII.

<sup>114</sup> Vitoria y las Hermandades pleitearon con los clérigos beneficiados de San Martín de Mendoza (Álava) para eximirse del pago del portazgo llamado de la «prestamera». Se trata de una imposición exigida a quienes desde diversas comarcas del País Vasco –Ayala, Oquendo, Salcedo y Orozco– acudieran a vender fruta al mercado de Vitoria «*de dose maravedis uno de toda la fruta que se truxiese a vender a la dicha çibdad de bitoria de los valles e tierra de ayala e oquendo e salzedo e Orozco e de otras quales queir partes que no toviesen privilegio o esençion de non pagar*» o sal de Salinas de Léniz, de cada carga un celemn. Esta merced había sido otorgada a Pedro González de Mendoza a fines del siglo XIV, que la traspasó a los clérigos de la capilla de San Martín de Mendoza. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Reales Ejecutorias, L. 91/14

<sup>115</sup> En 1471 las Juntas Generales de Guernica de las hermandades de las villas y Tierra Llana, reunidas bajo la dirección del bachiller Pedro Díaz de Triana, alcalde del rey, miembro del Consejo y corregidor de Vizcaya, acuerdan revocar la multa de 1.000 doblas de oro a que había sido condenada a pagar la villa de Durango por el corregidor Juan García de Santo Domingo y los alcaldes de Hermandad (HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LARGACHA RUBIO, Elena, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango*. Tomo I, 1989, nº 48).

<sup>116</sup> Conviene recordar el intento infructuoso de la Provincia de Álava por conseguir el encabezamiento perpetuo de las alcabalas.

<sup>117</sup> En 1502 los vecinos de Hueto Arriba y Hueto Abajo «*...con mucho alboroto y escándalo fisieron repicar las campanas y pusieron tanto terror e miedos a los dichos escribano y merino que con ellos e con que oyeron repicar las campanas y juntarse hombres armados...e quien desian que los aposentasen*

so a asesinar con motivo de la recaudación del tributo del *pedido*, como aconteció en Tolosa en 1463, año en que mataron al judío vitoriano Jacob Gaon.

Tampoco conviene pasar por alto que los contribuyentes del Señorío de Vizcaya y de las Provincias de Álava y Guipúzcoa se quejaron ocasionalmente de presuntos abusos cometidos por las autoridades del Señorío o de la Provincia<sup>118</sup>, de las reiteradas demandas militares<sup>119</sup> o fiscales, así como del elevado número de pagadores establecido para las Hermandades locales en las Juntas Generales<sup>120</sup>. La gestión de la hacienda municipal fue asimismo uno de los puntos de fricción de unas elites locales en ocasiones manifiestamente divididas y enfrentadas. En Oñate a principios del siglo XVI se entabló un pleito entre los dos bandos dominantes (Uribarri y Garibay) a causa de la presunta mala gestión administrativa y financiera<sup>121</sup>.

En definitiva la cuestión hacendística fue uno más de los caballos de batalla de los dirigentes de las organizaciones provinciales alavesas, guipuzcoanas y vizcaínas constituidas de forma diferenciada<sup>122</sup>, pero también de los concejos locales. La consolidación político-institucional del Señorío de Vizcaya y de las Hermandades alavesas y guipuzcoanas requirió de una financiación que se fue

---

*e pusiesen a buen recaudo pensando que los querian prender e matar acordaron de huir...e al escribano seguieron dos leguas e...al merino ferieron muy malamente y le descalbraron en la cabeza e maltrataron los que en pos de el salieron»* (Archivo Provincial de Tolosa, sección 1, Leg. 10, transcrito en parte por DÍAZ DE DURANA, J. R., y PIQUERO ZARAUZ, S., Fiscalidad real, fiscalidad municipal y nacimiento de las haciendas provinciales en el País Vasco (ss. XIII al XV)..., *op. cit.*, p. 162.

<sup>118</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, El control de la gestión político-administrativa del Diputado General de Álava Diego Martínez de Álava: el juicio de residencia de 1504. En Alonso Aldama, J., García Román, C., Mamolar Sánchez, I., (eds.), *Homenaje a la profesora Olga Omotos*. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2007, pp. 241-256.

<sup>119</sup> En 1490 se reclama a la Provincia una leva de setecientos hombres para la guerra de Granada, pero hubo dificultades para conseguirlos. Véase ORELLA UNZUÉ, J. L., *El delegado del gobierno central en Guipúzcoa. Estudio Histórico-Jurídico del Corregidor Guipuzcoano durante el reinado de Isabel la Católica (1474-1504)*, San Sebastián, 1987, p. 35.

<sup>120</sup> Es esto particularmente visible en Álava a principios del siglo XVI. Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *La villa de Peñacerrada y sus aldeas en la Edad Media*, Vitoria, 1998, pp. 84-91 y GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto y VERÁSTEGUI COBIÁN, Federico, *El linaje de la Casa de Murga en la Historia de Álava (siglos XIV-XVI)*, Vitoria, 2008, pp. 139 y siguientes.

<sup>121</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, La creación de nuevos sistemas de organización política en las villas guipuzcoanas al final de la Edad Media (siglos XIV-XVI). En Díaz de Durana, José Ramón (edit.) *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1998, pp. 365-398.

<sup>122</sup> En Vizcaya los principales Parientes Mayores solariegos no fueron echados de las Juntas Generales, en Guipúzcoa quedaron al margen del cada vez más fortalecido poder provincial y en Álava la alta nobleza tampoco accedió directamente a las Juntas Generales, aunque sí lo hicieron los Parientes Mayores solariegos de menor renombre y sin grandes títulos nobiliarios.

consolidando paulatina y progresivamente, de forma paralela al crecimiento de los impuestos y ayudas extraordinarias solicitados por la monarquía castellana.

## VI. ALGUNAS PROPUESTAS PARA INVESTIGACIONES FUTURAS

Para terminar deseo insistir en algunas cuestiones olvidadas en gran medida hasta la fecha y que habrán de ser abordadas en futuras investigaciones, bien en el marco del proyecto de investigación titulado *Poder, sociedad y fiscalidad en las Merindades de Allende Ebro y La Rioja durante el Reinado de la dinastía Trastámara*, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, bien en otros foros y espacios de investigación.

En lo que concierne a las investigaciones históricas sobre hacienda y fiscalidad, de acuerdo con las nuevas propuestas metodológicas<sup>123</sup>, es fundamental la elaboración de estudios que nos permitan conocer los entramados financieros existentes en la Merindad de Allende Ebro<sup>124</sup> y en el Señorío de Vizcaya. En esta línea resulta de gran interés desbrozar la información documental concierne a los tesoreros, a los arrendadores, a los fiadores, a los diferentes distritos fiscales y al volumen de las rentas aparejado en cada uno de ellos. De acuerdo con las hipótesis de investigación propugnadas por quienes se han ocupado de examinar las finanzas y dependiendo de la calidad de las fuentes documentales urge que los investigadores lleven a cabo esta labor. Es conocido que la puesta

---

<sup>123</sup> MACKAY, Angus, Documentos para la historia de los financieros castellanos de la Baja Edad Media I: una información del 23 de septiembre de 1466, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 5 (1978), pp. 321-327; CARRETERO ZAMORA, Juan M., Los arrendadores de la Hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525), *Studia Historica. Historia Moderna*, 21 (1999), pp. 153-190; ALONSO GARCÍA, David, Un mundo de financieros. La Hacienda Real de Castilla y sus arrendadores en las postrimerías del reinado. En *Isabel la Católica y su época. Actas del Congreso Internacional. Valladolid-Barcelona-Granada 15 a 20 de noviembre de 2004*. Universidad de Valladolid, Vol. I, 2007, pp. 499-518; Poder y finanzas en Castilla en el tránsito a la Modernidad (un apunte historiográfico). *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. LXVI, 222 (enero-abril 2006), pp. 157-198 y Poder financiero y arrendadores de rentas reales en Castilla a principios de la Edad Moderna, *Cuadernos de Historia Moderna*, 31 (2006), pp. 117-138; CARRETERO ZAMORA, Juan M., Los arrendadores de la Hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525), *Studia Historica. Historia Moderna*, 21 (1999), pp. 153-190; DIAGO HERNANDO, Máximo, Arrendadores arandinos al servicio de Reyes Católicos, *Historia. Instituciones. Documentos*, 18 (1991), pp. 71-95; SOLINIS ESTALLO, M. A., Notas sobre el arrendamiento de la alcabala a través de los cuadernos de 1462 y 1484, *AEM*, 22 (1992), pp. 803-820; ROMERO MARTÍNEZ, A., *Fisco y recaudación. Impuestos directos y sistemas de cobros en la Castilla medieval*, Granada, 1999 y CARRETERO ZAMORA, Juan M. y ALONSO GARCÍA, David, *Hacienda y negocio financiero en tiempos de Isabel la Católica. El libro de Hacienda de 1503*, Madrid, 2003.

<sup>124</sup> La administración fiscal de la Corona de Castilla tenía incluidas en la Merindad de Allende Ebro las rentas que obtenía en las Provincia de Álava y Guipúzcoa.

<sup>125</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, La recaudación de las alcabalas en Soria y Ágreda a fines del

en funcionamiento de la maquinaria fiscal de la monarquía castellana requirió de la gestión de un ingente número de financieros. Estos, mediante los contratos de arrendamiento establecidos con la administración regia se constituyeron en unos agentes sociales claves para que las arcas de la Hacienda Real se rellenaran con rentas, tributos e impuestos. Estos personajes, tan necesarios a la administración para cobrar sus rentas, sobre todo antes de la generalización de los encabezamientos, dispusieron de una contabilidad propia e hicieron de la fiscalidad uno de sus negocios. En este sentido las fuentes documentales referentes a la recaudación del tributo de las alcabalas son particularmente de gran importancia, como ha sido puesto de manifiesto en investigaciones sucesivas<sup>125</sup>.

Al mismo tiempo la realización de contratos de arrendamiento con la administración supuso para quienes lo hicieron el reconocimiento de un crédito a su función socio-fiscal, al serles otorgadas competencias recaudatorias sobre una parte de los contribuyentes. Parece claro que los financieros-arrendadores antes de establecer los contratos con la administración, a través del sistema de pujas en subasta pública, tenían unas disponibilidades económicas suficientes como para embarcarse en este tipo de relaciones financieras<sup>126</sup>. Sin duda, estos engranajes socio-fiscales se han de enmarcar en un contexto de expansión económica en el conjunto de la Corona de Castilla en el curso del siglo XV, que afectó igualmente a quienes se dedicaban a las actividades comerciales, financieras y artesana-

---

medievo. Aportación a la historia de la fiscalidad bajomedieval, *Revista de Investigación del Colegio Universitario de Soria*, vol XII, 2 (1992-1994), pp. 99-122; ASENJO GONZÁLEZ, M., Encabezamientos de alcabalas en Segovia y su episcopalaía (1495-1506). Innovaciones fiscales y reacción señorial, *En la España Medieval*, 20 (1997), pp. 251-280, FORTEA PÉREZ, J. I., *Fiscalidad en Córdoba. Fisco, economía y sociedad: alcabalas y encabezamientos en tierras de Córdoba (1513-1619)*. Universidad de Córdoba, 1986, ZABALA AGUIRRE, P., *Las alcabalas y la hacienda real de Castilla. Siglo XV*, Santander: Universidad de Cantabria, 2000, SOLINIS ESTALLÓ, M. Á., *La alcabala del rey, 1474-1504. Fiscalidad en el partido de las Cuatro Villas cántabras y las merindades de Campoo y Campos con Palencia*, Santander: Universidad de Cantabria, 2003 y DIAGO HERNANDO, Máximo, La incidencia de la fiscalidad de la monarquía en el territorio riojano durante el reinado de los Reyes Católicos. Notas sobre la recaudación de alcabalas, *En la España Medieval*, 30 (2007), pp. 173-215, SER QUIJANO, Gregorio del, ¡Buena pro le faga!. Algunas notas sobre las alcabalas de la ciudad de Ávila a fines del siglo XV». En *Ávila en el tiempo. Homenaje al profesor Ángel Barrios*. Vol. III, pp. 101-126 y del mismo autor Apunte sobre la incidencia de las alcabalas en la Tierra de Ávila: sexmos de San Juan, Covaleda y Santiago. En *Espacios de Poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*, Universidad de Salamanca, 2007, pp. 256-276.

<sup>126</sup> Quienes contraían contratos con la administración asumían riesgos financieros y podían acabar en la cárcel. Así le sucedió a en 1480 al judío Zuleman Abenarrojo, arrendador de las rentas de las alcabalas de la Merindad de Allende Ebro, que dejó de ingresar parte de estas rentas a causa de las suspensiones del cobro concedidas por la monarquía al Conde de Salinas. Por este motivo no pudo cumplir con el pago de los situados en las alcabalas en dicha Merindad y fue encarcelado hasta que se estudió el caso por los contadores mayores.

les. En otras zonas de la Corona de Castilla se consideró un negocio lucrativo la participación en el arrendamiento de las rentas de la Corona<sup>127</sup>.

Pues bien, resulta imprescindible estudiar con detalle las redes sociales de estos financieros y la situación social, económica y política que vivieron para explicar in extenso el porqué de su entrada en el tejido fiscal-contractual de la Corona. Parece lógico señalar que los adelantos de dinero a la administración o el compromiso de los financieros de pagarle las rentas contractuadas debió hacerse a cambio de beneficios económicos o de ventajas de otra índole que conviene concretar cuando sea posible (designación de oficios por la Corona, etc.). Por todo ello es conveniente interrogar a la documentación conservada con el fin de que las respuestas obtenidas nos sirvan para comprender mejor los entramados socio-fiscales.

Se trata de conocer si financieros o arrendadores son los negociantes principales u hombres de paja de otros financieros más importantes; si formaban compañías de base familiar o suprafamiliar; si en ambos casos se aprecia alguna conexión con los arrendadores mayores o se hallaban en el clientelismo de miembros de la alta nobleza, de la Corte o de la Iglesia; si estos arrendadores pertenecían a las familias que dominaban los concejos urbanos o se trata de familias diferentes; si procedían de otras localidades, comarcas o territorios; si se repartían entre ellos o controlaban unos u otros espacios fiscales y en su caso cuáles eran y qué lectura se puede hacer de ello; si tenían otro tipo de actividades económicas o comerciales, diversificando con su participación en el sistema de arrendamientos de las rentas de la Corona sus posibilidades de negocio y en su caso cuál era el peso de las actividades fiscales en el conjunto de sus negocios.

Es asimismo de importancia dilucidar si unos pocos financieros-arrendadores concentraban en sus manos numerosos arrendamientos o por el contrario estos últimos se distribuían entre numerosas personas o compañías; si arrendaban tributos en distritos lejanos a Álava, Guipúzcoa y Vizcaya; si eran judíos, conversos, cristianos relacionados personalmente con dichos *colectivos* o personas que se hallaban al margen de dichos sectores sociales; si se puede conocer qué tipo de relaciones se establecieron entre los contadores generales, los tesoreros de partido, los arrendadores y los beneficiarios de la deuda pública o definir cuál es el patrón o modelo dominante de los capitales negociados en los arrendamientos.

---

<sup>127</sup> CASADO ALONSO, Hilario, Comercio, crédito y finanzas públicas en Castilla en la época de los Reyes Católicos. En Bernal, A.M. (coord.) *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*. Madrid, 2000, pp. 135-156.

Son éstas algunas de las preguntas a formular en futuros trabajos de investigación histórica. Mediante el estudio de los arrendadores-financieros de las rentas regias o concejiles se persigue en última instancia el conocimiento de las formas en que se tejieron las relaciones sociales, económicas y político-administrativas en los marcos espaciales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Se trata de estudiar propiamente los asuntos de la hacienda, pero sobre todo de aprehender el entramado social que sostiene la fiscalidad, por las implicaciones de orden producidas en las diferentes coyunturas políticas de la Corona de Castilla. Así mismo es crucial descubrir los efectos generados por la progresiva generalización del sistema de encabezamientos de alcabalas en Álava y Guipúzcoa en las redes de arrendadores que previamente hacían negocio con la recaudación de los impuestos y tributos. No olvidemos que el sistema de encabezamientos fue un instrumento financiero y fiscal de la Corona que supuso cambios respecto a la situación precedente. Por este motivo resulta de gran interés llegar a concretar cuál fue el destino de los arrendadores menores anteriores.

De otro lado conviene seguir estudiando los desembolsos de la hacienda de la Corona de Castilla y por lo que se refiere a Álava, Guipúzcoa y Vizcaya analizar la deuda ordinaria contraída con particulares e instituciones eclesiásticas sobre las rentas regias en estos territorios en sus diversos conceptos de juros perpetuos, de por vida, al quitar cartas de vizcainía. Los beneficiarios de estos juros y cartas fueron compensados mediante este procedimiento jurídico-fiscal debido a anteriores adelantos monetarios, a la compra de los mismos, a otro tipo de contraprestaciones ofrecidas a la monarquía, así como a causa de servicios militares previos o de futuro.

Existió, en consecuencia, un movimiento de capitales procedente del mundo de los negocios o de otras actividades económicas que acabaron en las arcas de la Corona. La prosopografía<sup>128</sup> es una excelente vía para aprehender las redes financieras establecidas en las ciudades castellanas en relación con las rentas arrendadas mediante pujas por sus gobernantes<sup>129</sup> o las constituidas entre la monarquía y quienes disfrutaron de las deudas consolidadas de la adminis-

---

<sup>128</sup> GARCÍA PEDRAZA, A., La prosopografía de los intermediarios fiscales del Reino de Granada (1492-1515). Una historia por hacer, *Crónica Nova*, 31 (2005), pp. 147-195.

<sup>129</sup> JARA FUENTE, José Antoni, Elites y grupos financieros en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media, *En la España Medieval*, 27 (2004), pp. 195-130; COLLANTES DE TERÁN, Antonio, El sistema de arriendo de las rentas concejiles en las ciudades andaluzas en la baja edad media. En *La fiscalité des villes au Moyen Âge (occident méditerranéen)*. 4. *La gestion de l'impôt*, Toulouse: Privat, 2005, pp. 191-217 y ROMERO MARTÍNEZ, A., La intervención de los agentes del fisco castellano: de la corona a los concejos. En *La fiscalité des villes au Moyen Âge (occident méditerranéen)*. 4. *La gestion de l'impôt*, Toulouse: Privat, 2005, pp. 67-87.

tracción regia. Sin duda es de interés conocer el volumen de la deuda en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, pero todavía más su porcentaje respecto a los ingresos de cada uno de estos territorios.

Por otra parte, quiero enfatizar en el hecho de que para valorar de forma adecuada el alcance de los ingresos de la Corona de Castilla en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya durante la Baja Edad Media es imprescindible examinar con detalle, además de la fiscalidad ordinaria (alcabalas, *pedido*, derechos de ferrerías, renta de los *prebostades*, derechos de las salinas<sup>130</sup>, aduanas y diezmos de la mar<sup>131</sup>, etc.), la extraordinaria (préstamos, repartimientos y multas), las rentas de las iglesias de patronazgo regio y los servicios de carácter militar prestados a la monarquía, cuya importancia económica se agranda con los logros políticos que se pudieran conseguir. Esto ha de hacerse al mismo tiempo desde una historia comparada con otros ámbitos espaciales de la Corona de Castilla.

Es igualmente fundamental recabar los cambios con contenido fiscal acaecidos en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya entre la segunda mitad del siglo XV y principios del XVI, por motivos específicamente tributarios, porque la fiscalidad fue una fuente de renta para quienes recibieron sumas de dinero de la administración o porque los juros, las cartas de vizcaína y el resto de los mecanismos hacendísticos con que contaba el fisco regio fueron instrumentos utilizados por la administración regia para afirmar o alterar las relaciones de los reyes con la nobleza, las oligarquías urbanas y la Iglesia<sup>132</sup>.

En este sentido es bien conocido que los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo de 1480 impulsaron un saneamiento de la Hacienda con el fin de limitar la disparada enajenación de rentas de la Corona a causa de la liberalidad creciente de los monarcas anteriores. En esta línea se ordenó investigar los juros otorgados a distintas personas e instituciones en tiempos de Juan II y

---

<sup>130</sup> A mediados del siglo XV el Conde de Salinas, don Diego Gómez Sarmiento, arrendó la renta de las eras de sal de Salinas de Añana en 130.000 maravedís, las alcabalas en 9.000 y las tercias en 1.500 (POZUELO RODRÍGUEZ, Felipe, *Archivo Municipal de Salinas de Añana-Gesaltza. Documentos (1400-1517)*, San Sebastián, 2007, nº 33). En 1464 Enrique IV entregó en merced dichas rentas al linaje alavés de los Sarmiento. Sobre la sal producida en la Provincia de Guipúzcoa remito al artículo de AYERBE IRÍBAR, María Rosa, *La industria de la Sal en Salinas de Léniz y Gaviria (siglos XIV-XVI)*. BRSVAP, Cuadernos 1 y 2, San Sebastián (1981), pp. 245-269.

<sup>131</sup> A fines del siglo XV la administración castellana percibía en Vitoria y Salvatierra importantes rentas gracias a las aduanas allí establecidas. En 1495 la recaudación de los diezmos fue de más de 400.000 maravedíes en ambas localidades. Véase al respecto LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Las aduanas de Castilla en el siglo XV*, *Revue Internationale d'Histoire de la Banque*, 7 (1973), pp. 83-110 y ASENJO GONZÁLEZ, María, *Actividad económica, aduanas y relaciones de poder en la frontera norte de Castilla en el reinado de los Reyes Católicos*, *En la España Medieval*, 19, (1989), pp. 275-309.

<sup>132</sup> Véase para la época Moderna HERNÁNDEZ, M., *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquías urbanas (Madrid, 1606-1808)*, Madrid: Siglo XXI, 1995.

Enrique IV. El embargo de parte de dichas concesiones habría de suponer una reducción de los situados de la Corona, pero también una reconsideración de las relaciones sociales y políticas contraídas previamente por los antecesores de los Reyes Católicos. Se trataba de restringir el volumen de los maravedíes comprometidos por la Corona en sus rentas<sup>133</sup>. Se recurrió para ello a la supresión de aquellos *situados* que no se correspondían claramente con servicios previamente otorgados, que se habían conseguido sin méritos suficientes, o se revisó a la baja la cantidad antes fijada por ser desproporcional respecto a las ayudas ofrecidas a cambio<sup>134</sup>.

La aplicación de estas medidas en el País Vasco es mejor conocida para Vizcaya. José Ángel García de Cortázar ha apuntado que la comisión de reducción de juros apenas intervino en el Señorío de Vizcaya<sup>135</sup>. En Vizcaya los reyes comenzaron la reducción de los juros a perpetuidad por juros vitalicios, obligaron a que los concejos pagaran completamente el *pedido* a que estaban comprometidos, sin ningún tipo de exenciones –salvo Bermeo–, paralizaron la entrega de las rentas situadas en laserrerías vizcaínas si eran anteriores a 1480 y en 1502 publicaron una pragmática para reordenar el cobro de los derechos de carga y descarga, de los diezmos parroquiales y de las mercedes de oficios otorgados por la Corona<sup>136</sup>.

Un estudio de todas estas cuestiones a la luz de las nuevas aportaciones documentales podrá deparar avances notables en lo que se refiere a los entramados de las haciendas medievales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. De todas formas, los encargados de recomponer la organización y gestión de hacienda de la monarquía llegaron a pensar en la conveniencia de acabar con una parte de los privilegios del Señorío de Vizcaya. La exención del pago de alcabalas de este territorio se quiso revisar. Se trató de imponer el cobro de alcabalas en el Señorío<sup>137</sup>. Probablemente la resistencia de los vizcaínos y la consiguiente negociación entre los Reyes Católicos y los procuradores del Señorío impidió

---

<sup>133</sup> MATILLA TASCÓN, A., *Declaratorias de los Reyes Católicos sobre reducción de juros y otras mercedes*, Madrid, 1952.

<sup>134</sup> GARZÓN PAREJA, Manuel, *Historia de la Hacienda de España*, Madrid, 1984, pp. 400-401.

<sup>135</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales...*, op. cit., p. 275. Véase al respecto GONZÁLEZ, Tomás, *Colección de Cédulas, Cartas-Patentes, Provisiones, Reales órdenes...*, op. cit., pp. 76-81.

<sup>136</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales...*, op. cit., pp. 275-276.

<sup>137</sup> «Vizcaya. («Que las villas juntas nuevamente con el condado de Vizcaya se tornen al realengo é que paguen alcabala, según que antiguamente se solía pagar». Hay otra glosa que dice: «Esto de estas villas, quando se hiciere, a se de consultar con SS. AA.»). Se señala que tenía franqueza de alcabala y que se le quita. Véase MATILLA TASCÓN, A., *Declaratorias de los Reyes Católicos sobre reducción de juros y otras mercedes...*, op. cit., pp. 236-237.

la aplicación de dicha medida sobre la que apenas han quedado datos documentales.

Habrá que esperar a futuras investigaciones sobre todo en relación con Álava y Guipúzcoa para dilucidar los posibles efectos sociales, económicos y fiscales de los contenidos de las declaratorias. Conviene concretar si los más perjudicados de las pesquisas puestas en práctica por la administración regia fueron miembros de la alta nobleza, conventos y monasterios, caballeros vasallos solariegos del rey o vecinos de las villas. Pero asimismo urge definir la procedencia de las rentas percibidas por la alta nobleza o instituciones eclesiásticas y describir si se generaban en territorios específicamente realengos o señorializados.

En esta línea el estudio de los cabimientos asignados en las rentas de los diferentes partidos fiscales de la Merindad de Allende Ebro o del Señorío de Vizcaya es de suma importancia. De un lado permitirá aprehender la relación entre el volumen de las rentas y de los gastos, circunstancia esta última relacionada frecuentemente con la prodigalidad de la administración regia y con su endeudamiento crónico. De otro lado la descripción analítica de la distribución de los ingresos de la Corona y la comprensión de los cambios sociotributarios operados en los primeros años del reinado de los Reyes Católicos son dos temas cruciales, directamente relacionados con las necesidades de la Corona, el pago de la llamada deuda pública y los pactos, acuerdos, dádivas o vinculaciones establecidas entre la monarquía y sus súbditos. Aspectos claves para entender mejor las formas en que se estructuraba el poder político.

Es importante recordar igualmente que numerosos desembolsos de la hacienda regia en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya no provenían de los ingresos obtenidos en cada uno de estos territorios. Todo parece indicar que normalmente la flota marítima y la industria armera guipuzcoanas, vizcaínas y vitoriana salieron desde un punto de vista económico altamente beneficiadas, en determinadas coyunturas, por su participación en los negocios de la monarquía castellana<sup>138</sup>. Sin embargo, en otros momentos, guipuzcoanos, vizcaínos y gentes de la costa cántabra pusieron trabas a su contribución en la formación de las armadas castellanas alegando que estas solicitudes en naves y hombres se hacían en detrimento de sus *privilegios y contra sus grandes libertades*, como sucedió a principios de 1481<sup>139</sup>.

---

<sup>138</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La armada de Flandes. Un episodio en la política naval de los Reyes Católicos (1496-1497)*, Madrid, 2003. En 1489 se pidió a los maestros artesanos de Vitoria 1.800 paveses para abastecer de armas al Reino de Sicilia (GONZÁLEZ, T., *Colección de Cédulas, Cartas-Patentes, Provisiones, Reales órdenes y otros Documentos concernientes a las Provincias Vascongadas*. Tomo IV, Madrid, 1830, número XXII).

<sup>139</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La armada de Flandes. Un episodio en la política naval de los Reyes Católicos...*, *op. cit.*, p. 38.

Por lo que respecta precisamente al gasto fiscal es fundamental señalar que su estudio es de gran valor. En primer lugar porque es una acción directa de los acuerdos impulsados por los gobernantes. En segundo lugar porque interesa conocer la estructura del gasto, su evolución y el mínimo común denominador del funcionamiento hacendístico. Y en tercer lugar porque es preciso saber por un lado los efectos de las intervenciones de la hacienda regia, provincial o local en la urbanística medieval y por otro el papel que ejerció la hacienda como motor de actividades económicas, sociales, políticas, jurídico-administrativas, culturales o religiosas.

En fin la historiografía ha avanzado de forma notable en el conocimiento de las haciendas medievales vascas. Pero, confío en que la toma en consideración de las propuestas señaladas a lo largo de todo el artículo, no sólo las reflejadas en este último apartado, pueda servir para alcanzar unos resultados más satisfactorios en lo que concierne a la comprensión del desarrollo y articulación de las haciendas medievales operativas en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, en el contexto del progresivo fortalecimiento de la hacienda real, de las haciendas provinciales y de las haciendas locales<sup>140</sup>.

## V. APÉNDICE DOCUMENTAL

### Texto 1

San Sebastián, 25-IV-1463

*El concejo de San Sebastián arrienda las alcabalas del partido fiscal de dicha villa a los Contadores Mayores de Castilla.*

Archivo General de Simancas. Escribanía Mayor de Rentas, legajo 9, página 7.

Las alcabalas de la villa de Sant Sabastian e su tierra e partido de los tres annos que començaron este anno de I U CCCC° LXIII annos.

En la villa de Sant Sabastian, lunnes veynte e çinco dias del mes de abril anno del naçimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e tres annos, ante Pedro Arias de Avila, contador mayor de nuestro sennor el Rey e Pedro Ferrandes de Lorca, logarteniente por Juan de Bibero, contador mayor del dicho sennor Rey e del su Consejo, estando en la posada del dicho Pedro Arias paresçieron Diego Sanches Delduay e Miguel Peres de Açuri, alcaldes de la dicha villa e Miguell Martines Dengomes, preboste de la dicha villa e Martin Peres de Salvatierra e Martin Sanches de Astiron, jura-

---

<sup>140</sup> La redacción de este texto se finalizó el 13 de febrero de 2009.

dos mayores, e Anton Peres de Anguren e Martin Peres de Aguinaga e Arnal Gomes, mayor de dias, e Martin Peres de Vilday e Pero Martines Dechascue e Martin Iohan Destiron e Juan Peres de Oquendo e Pelegrin de la Borda e Juan de Gorniso, mayor de dias, e Juan Gonsales su fiijo, e Anton del Ascuan e Juan de Sopuerto e Viçente Destiron, xastre e Juan Martines de Andriguel e Pedro de Egurrola e Juan Bueno Dechave e Juan Bueno de Echascue e Juan Bueno de Aranguren e Juan de Urresti e Ochoa del Coraeta e Domingo de Aranguren e Martin de Guesalaga e Juan Peres de Reçubiaga e Juan Chama e Pasqual de Merchin e Pedro Martines de Bitoria e Amado Dova e Pedro de Berroste e Juan Martines de Fayere e Martin Dalbistu e Pasqual de Bayres e Juan de Escalante, xastre e Pedro Dechave e el bachiller Ochoa Lopes de Olaçabal e Juan de Tolosa e Martin de Jaquete e Martin de Sant Juan e Arnal Juan de Anguren e Lope de Ychoan, todos vesinos de la dicha villa de Sant Sabastian, todos de mancomun por sy en nombre del dicho conçejo de la dicha villa de Sant Sabastian e dixeron que davan e dieron por las alcavalas de la dicha villa e su tierra e partido con la villa de Arnani e Urnieta e Ahindoay e Astigarraga e Orgoybia e las ferrerías e los dos pasajes de aquende e allende e Alça, segund suele andar en renta de alcavalas los annos pasados en cada uno de los tres annos porquel dicho sennor Rey las manda arrendar que començaron primero dia de enero deste presente anno, dosientas e çinco mill maravedis çerrados de todos derechos salvo del derecho de escrivania de las rentas con condiçion que deste presçio le sean descontados qualesquier maravedis de situado e salvado que ay o oviere en las dichas rentas e con condiçion que le sean rematados de todo remate luego, e que los maravedis deste dicho presente anno los paguen en esta guisa: la terçia parte dellos en fin del mes de mayo deste dicho anno, e las otras dos terçias partes en fin de agosto e de desienbre deste anno. E que de los maravedis del dicho terçio primero deste dicho anno les sean descontados e reçebidos en cuenta todos los maravedis que Pero Martino reçibio de las dichas rentas, e que los maravedis de los otros dos annos venideros los paguen en dineros contados por los terçios de cada anno. E los dichos contadores dixeron que le reşebian la dicha postura por la forma sobre dicha. Asy esta la dicha renta para en cada anno en las dichas dosientas e çinco mill maravedis. Testigos Ferrand Sanches de Valladolid e Gonçalo Ferrandes de Qualla e Pedro Martino, criado de Pedro Arias.

## Texto 2

Burgos, 15-V-1512

*Concesión de un mercado franco a la villa de Villafranca de Ordicia.*

Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 1512.

## Villafranca

Para que aya en Villafranca un mercado franco. 15 de mayo 1512

Yo la Reyna fago saber a vos los mis contadores mayores que yo acatando los muchos e buenos e leales servicios quel conçejo justicia, regidores, como hijosdalgo de la villa de Villafranca que es en la provincia de Guipuzcoa han fecho al Rey don Fernnado mi señor e padre e a la Reyna doña Isabel, mi señora madre, que santa gloria aya e a mi e los que espero que me haran de aqui adelante e en alguna henmienda e remuneracion dellos e acatando que la dicha villa ha seydo quemada agora poco ha e porque la dicha villa sea mas nobleçida e poblada mi merced e voluntad es que agora e de aqui adelante para syenpre jamas aya en la dicha villa de Villafranca un mercado franco en un miercoles de cada semana, en el qual dicho dia de miércoles del dicho mercado de cada semana es mi merced e voluntad que se pueda trocar e cambiar en la dicha villa de los muros adentro della desde que amaneciere el dicho dia fasta puesto el sol todas e quales quier mercaderias e bienes muebles de qualquier condicion e calidad que sean que a la dicha villa truxieren a vender e se vendieren e trocaren e cambiaren en ella por quales quier personas de qualquier ley o condicion preeminencia o dinidad que sean, asy vesinos e moradores de la dicha villa e sus arreveales como de fuera dellas, libres e quitos e francos de pagar e que non paguen alcabala alguna dello ni de cosa alguna ni parte dello a mi nin a los mis arrendadores mayores e menores que fueren de la dicha villa, nin a otra paersona alguna en mi nonbre, nin en otra manera, con tanto que todas e quales quier personas que de fuera parte de la dicha villa vinieren al dicho mercado franco sean obligados a pagar e paguen el alcabala de lo que en el dicho mercado vendieren en los lugares donde fueren vesinos e moradores los tales vendedores, conforme a la ley del quaderno nuevo de alcabalas e con tanto que este dicho mercado franco no pueda parar nin pare perjuizio al encabeçamiento perpetuo de alcabalas que la dicha villa de Villafranca tiene fecho para que por razon del dicho mercado me sea puesto descuento alguno, salvo que aya de pagar e paguen el preçio de su encabeçamiento conforme al previllejo que la dicha provincia de Guipuzcoa tiene, pero sy en algund tiempo la dicha villa pidiere o tentare pedir descuento del dicho encabeçamiento por razon de este dicho mercado franco que por el mismo fecho le aya perdido e no goze del dende en adelante. Porque vos mando que lo pongades e asentedes asy en los mis libros e nominas de lo salvado que vosotros tenedes e dedes e libredes a la dicha villa de Villafranca mi carta de previllejo e las otras mias cartas e sobre cartas, las mas fuertes e firmes e bastantes que vos pidieren e menester ovieren, para que desde el dia de la fecha desta mi alvala en adelante, en cada un anno para syenpre jamas, le sea guardado e cumplido el dicho mercado franco del dia de miercoles de cada semana por la forma e manera e con las condiciones e çebtaçiones de suso encorporadas. Lo qual todo que

dicho es quiero e mando que se haga e cumpla, segund de suso se contiene, non enbargante quales quier leyes e fueros e derechos e hordenamientos del quadero nuevo, nin de otras quales quier que en contra desto sean o ser puedan, con las quales e con cada una dellas yo dispense e las abrogo e derogo en quanto a esto toca e atañe quedando en su fuerça e vigor para en las otras cosas e non le descontedes diezmo nin chançelleria desta merced que yo avia de aver segund la hordenança por quanto de lo que en ello monta yo le hago merced. La qual dicha mi carta de previlejo e las otras mis cartas e sobre cartas que en la dicha razon le dieredes e libaredes mando al mi mayordomo e chançeler e notarios e a los otros ofiçiales que estan a la tabla de los mis sellos que libren e pasen e sellen syn ynpedimiento alguno e non fagadades ende al. Fecha en Burgos, a quinze de mayo de quinientos e doze annos. Yo el Rey, yo Lope Cochillo secretario.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

ACHÓN INSAUSTI, J. A., «A voz de concejo». *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa: los Báñez y los Mondragón, siglos XIII-XVI*, San Sebastián, 1995.

ALONSO GARCÍA, David, *El erario del Reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la edad Moderna 1504-1525*, Valladolid, 2007.

ANGULO MORALES, A., El sistema aduanero y el contrabando en el País Vasco: entre la negociación y el conflicto (siglos XVI-XVIII), *Notitia Vasconiae*, 2 (2003), pp. 97-127.

- Fiscalidad y economía en las Provincias exentas durante la Edad Moderna, *Estudis*, 29 (2003), pp. 81-101.

ASENJO GONZÁLEZ, María, Actividad económica, aduanas y relaciones de poder en la frontera norte de Castilla en el reinado de los Reyes Católicos, *En la España Medieval*, 19 (1989), pp. 275-309.

AZNAR VALLEJO, E., La expedición de Charles de Valera a Guinea. Precisiones históricas y técnicas, *En la España Medieval*, 25 (2002), pp. 403-423.

- Andalucía y el Atlántico Norte a fines de la Edad Media, *HID*, 30 (2003), pp. 103-120.

BILBAO, L. M<sup>a</sup>., Haciendas forales y haciendas de la monarquía: El caso vasco, siglos XIV-XVIII. En Fernández de Pinedo, E., *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX)*, Homenaje a D. Felipe Ruiz Martín. *Hacienda Pública Española*, Bilbao, 1984, pp. 43-58.

CARRETERO ZAMORA, J. M., *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988.

CARRETERO ZAMORA, J. M., y ALONSO GARCÍA, D., *Hacienda y nego-*

*cio financiero en tiempos de Isabel la Católica. El libro de Hacienda de 1503*, Madrid, 2003.

DÍAZ DE DURANA, J. R., *Vitoria a fines de la Edad Media, (1428-1476)*, Vitoria, 1984.

- *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (c. 1250-1525)*, Vitoria, 1986.

- *Fiscalidad Real en Álava durante la Edad Media (1140 - 1500)*. En *Haciendas Forales y Hacienda Real. Homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe Ruiz Martín*, Bilbao, 1990, pp. 141-175.

- *El nacimiento de la Hacienda provincial alavesa (1463-1537)*, *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. IX (1991), pp. 183-200.

- *Distribución de la riqueza y acceso al poder político en Álava al final de la Edad Media. El ejemplo del valle de Aramayona*. En *Actas del Congreso Internacional sobre sistemas de Información Histórica (Vitoria del 6 al 8 de noviembre de 1997)*, T. II. *Comunicaciones libres*, Vitoria, 1997-1998, pp. 337-344.

- «Urundiru, que queryan decir dinero de harina». Acerca de una imposición medieval de la ciudad de Vitoria sobre los labradores de las aldeas de su jurisdicción, *Sancho el Sabio. Revista de Cultura e Investigación Vasca*, año 8, 2ª época, 202 (1999), pp. 155-160.

- *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*, Bilbao, 2004.

- *El Señorío de Vizcaya y las provincias de Álava y Guipúzcoa en el reino de Castilla: organización político-administrativa y fiscalidad al final de la Edad Media*, *IX Congreso de Estudios Medievales, 2003. Fundamentos medievales de los particularismos Hispánicos*, León: Fundación Sánchez Albornoz, 2005, pp. 155-177.

DÍAZ DE DURANA, J. R., y PIQUERO ZARÁUZ, S., *De la fiscalidad municipal a la sociedad: notas sobre las desigualdades contributivas en Guipúzcoa (siglos XV-XVI)*. En *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los Bandos a la Provincia (ss. XIV a XVI)*, Bilbao, 1998, pp. 523-556.

- *Fiscalidad real, fiscalidad municipal y nacimiento de las haciendas provinciales en el País Vasco (ss. XIII al XV)*. En Menjot, D. y Manuel Sánchez Martínez, *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid: Casa Velázquez, 2006, pp. 53-89.

DÍEZ DE SALAZAR, L. M., *Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII y XIV*, *AHDE*, XLIV (1974), pp. 537-617.

- Los repartimientos vecinales en Guipúzcoa o vigencia en ella de la contribución de la Tallada (s. XIV-XVI), *Boletín de la RSBAP. año XXXIV*, cuadernos 3 y 4 (1978), pp. 575-600.
  - El comercio y la fiscalidad de Guipúzcoa a fines del s. XIII (según las cuentas de Sancho IV), *BRSVAP*, 37 (1981), pp. 85-148.
  - El diezmo viejo y seco o diezmo de la mar de Castilla (siglos XIII-XVI). Aportación al estudio de la fiscalidad guipuzcoana, *BEHSS*, 15 (1981), pp. 187-314.
  - El servicio y pedido viejo en Guipúzcoa y Álava a través de un documento de 1398, *BRSVAP*, 37 (1981), pp. 377-394.
  - *Ferrerías en Guipúzcoa (siglos XIV-XVI)*, San Sebastián, 1983, 2 vols.
  - Un registro aduanero del diezmo viejo en la aduana de Segura (Guipúzcoa) (1552-1556), *BRSVAP*, (1986), pp. 259-277.
  - Fueros de Ferrerías de Cantabria, Vizcaya, Álava y Guipúzcoa, *AHDE*, LIX (1989), pp. 597-632.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J. y SESMERO CURANDA, E., Las haciendas Municipales Urbanas de Vizcaya en Tiempo de los Reyes Católicos. En *Congreso de Jóvenes Geógrafos e Historiadores. Actas*, Madrid: Editorial de la Universidad Complutense, 1990, pp. 11-19.
- FRANCO SILVA, A., Los Condestables de Castilla y la renta de los diezmos de la mar, *En la España Medieval*, 12 (1989), Madrid, pp. 255-284.
- GANUZA ARIZMENDI, A., El arrendamiento del vino como sistema de recaudación en el Bilbao Bajomedieval y moderno (Siglos XIV-XVI), *Revista Universum*, 22, vol. I. (2007), pp. 102-116.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., ARÍZAGA, B. RÍOS, M. L. y DEL VAL VALDIVIESO, I., *Vizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*. t. IV, San Sebastián, 1985.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales*, Bilbao, 1966.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. y VERÁSTEGUI COBIÁN, F., *El linaje de la Casa de Murga en la Historia de Álava (siglos XIV-XVI)*, Vitoria, 2008.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E., *La Comunidad de Laguardia en la Baja Edad Media, (1350-1516)*, Vitoria, 1985.
- Finanzas y fiscalidad de la villa de Lequeitio (1325-1512), *AEM*, 22 (1992), pp. 711-737.
  - Lequeitio en la Edad Media a través de sus ordenanzas municipales del siglo XV, *Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, (1992), pp. 263-283.
  - La Casa de Guevara en la Edad Media: poder y conflicto en las tierras de

un linaje señorial. En Del Val Valdivieso, M<sup>a</sup> I. y Martínez Sopena, P. (Dir.) *Castilla y el Mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid, 2009, pp. 387-405.

- La comunidad de San Sebastián a fines del siglo XV: un movimiento fiscalizador del poder concejil, *Espacio, tiempo y Forma*, Serie III, 6 (1993), pp. 545-572.

- Los cuadernos de las rentas del rey en el Archivo Municipal de Vitoria: los finiquitos del pedido y de las alcabalas del concejo de Vitoria (1476-1526) (En prensa).

- Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil en el País Vasco durante la Edad Media (1140-1550), *Revista d'Història Medieval*, 1997, pp. 81-114.

- La villa guipuzcoana de Cestona a través de sus ordenanzas municipales de 1483, *Historia, Instituciones, Documentos*, 24 (1997), pp. 173-200.

- *La Villa de Peñacerrada y sus aldeas en la Edad Media*, Vitoria, 1998.

- La población de la villa guipuzcoana de Guetaria a fines de la Edad Media, *En la España Medieval*, 22 (1999), pp. 317-354.

- Resistencia antiseñorial en el país Vasco: las relaciones entre los Ayala y sus vasallos en la baja Edad Media. En Porres Marijuán, R., *Poder, resistencia y conflicto en las Provincias Vascas (siglos XV-XVIII)*, Bilbao, 2001, pp. 85-110.

- Poder y fiscalidad: La gestión hacendística de los concejos urbanos. En *Gobernar la ciudad en la Edad Media: oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*, Vitoria: Diputación Foral de Álava, 2004, pp. 173-210 y pp. 677-682.

- Náufragos en el mar de la intolerancia; judíos, conversos y herejes en el País Vasco (siglos XIV-XV). En Sabaté, Flocel (dir.), *L'Espai del mal. Reunió científica. IX Curs d'Estiu Comtat d'Urgell (Balaguer, 7, 8, 9 de juliol de 2004)*, Bilbao, 2005, pp. 47-86.

- Las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores vascos en la Edad Media. En Arízaga Bolumburu, B., y Solórzano Telechea, J. A. (eds.) *Nájera. Encuentros Internacionales del Medievo 2004. Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, Logroño, 2005, pp. 257-294.

- Una fotografía social de la población urbana vitoriana: el préstamo de 1489 y los censos de alcabalas de 1537 y 1538. En *Bilbao, Vitoria y San Sebastián: espacios para mercaderes, clérigos y gobernantes en el Medievo y la Modernidad*, Bilbao, 2005, pp. 379-463.

- Finanzas municipales y fiscalidad real en el País Vasco en el tránsito del Medievo a la Modernidad. En Menjot, D. y Sánchez Martínez, M., *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid: Casa Velázquez, 2006, pp. 171-196.

- Los vascos y el mar: su inserción en un espacio comercial europeo en el transcurso de la baja Edad Media. En *El abra: ¿Mare Nostrum?. Portugalete y el mar. Actas de las IV Jornadas de Estudios Históricos «Noble Villa de Portugalete»*, Portugalete, 2006, pp. 27-74.
  - Fortuna y poder de un linaje medieval: Los Avendaño, señores de Villarreal de Álava. En *Micaela Portilla Omenaldia. Homenaje In Memoriam. Separata. Kongresu Jardunaldien Aktak. Actas de las Jornadas Congressuales. Otsailak 21, 22, 23 eta 24. 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2007*, Vitoria: Diputación Foral de Álava, 2007, pp. 71-84.
  - El linaje Avendaño: causas y consecuencias de su ascenso social en la Baja Edad Media, *Anuario de Estudios Medievales*, Barcelona, Vol. 37/2 (julio-diciembre 2007), pp. 527-561.
  - Un alarde militar contestado: los vecinos de Villarreal de Álava contra su señor, Prudencio de Avendaño Gamboa, *Sancho el Sabio. Revista de Cultura e Investigación Vasca*, año 18, 2ª etapa, 29 (2008), pp. 155-176.
  - Fiscalidad y sociedad al norte del Ebro en las fronteras meridionales del reino de Navarra con la Rioja castellana en torno a 1427, *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, vol. 31 (2007), pp. 333-367.
- GOICOLEA JULIÁN, F. J., Finanzas concejiles en la Castilla medieval: el ejemplo de La Rioja Alta (siglo XV-inicios del XVI), *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 22 (1998), pp. 21-50.
- *Haro: una villa riojana del linaje Velasco a fines del medioevo*, Logroño, 1999.
  - *El gobierno urbano en La Rioja en época medieval e inicios de la Edad Moderna (s. XIII-mediados del XVI)*, Logroño, 2004.
  - *La oligarquía de Salvatierra en el tránsito de la Edad Media a la Moderna: una contribución al estudio de las elites dirigentes del mundo urbano alavés, 1400-1550*, Logroño, 2007.
- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, Notas sobre las relaciones del Estado con la administración señorial en la Castilla Moderna, *AHDE*, 53 (1983), pp. 365-394.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., Privilegios fiscales de Vitoria en la Edad Media: la fonsadera, *Hispania*, 130 (1975), pp. 433-490.
- *Cosas vedadas* en Castilla y factores determinantes del desarrollo económico de Vitoria en la Baja Edad Media, *Boletín de la Institución Sancho el Sabio*, núm. XXIV (1980), Vitoria, pp. 177-231.
  - La exención del pago de portazgo y la expansión comercial de Vitoria en la Edad Media, *Kultura. Cuadernos de cultura*, núm. 3 (1982), pp. 47-59.

- Algunos conflictos entre los mercaderes vitorianos y los arrendadores de la renta de barra y portazgo de Burgos en el siglo XV. En *La ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos*, León: Junta de Castilla y León, 1985, pp. 201-216.
  - *El portazgo en la Edad Media: aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*, Bilbao, 1989.
- IRIJOA CORTÉS, I., Finanzas concejiles y protestas en San Sebastián a fines de la Edad Media (1489-1517), *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 42 (2008-2009), pp. 9-54.
- LADERO QUESADA, M. Á., *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973.
- *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política Fiscal*, Barcelona, 1982.
  - La «Armada de Vizcaya» (1492-1493): Nuevos datos documentales, *En la España Medieval*, 24 (2001), pp. 365-394.
  - *La armada de Flandes. Un episodio en la política naval de los Reyes Católicos (1496-1497)*, Madrid, 2003.
  - *La hermandad de Castilla. Cuentas y memoriales 1480-1498*, Madrid, 2005.
- LARRAÑAGA ZULUETA, M., Aproximación al estudio económico de Guipúzcoa a través de las fogueraciones de Juntas. En *Las Juntas en la conformación de Guipúzcoa hasta 1550*, San Sebastián, 1995, pp. 259-285.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G., Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII-XIV, *AHDE*, 44 (1974), pp. 537-617.
- *Álava Medieval*, Vitoria, 1974. 2 vols.
- ORELLA UNZUÉ, J. L., Un mapa guipuzcoano del siglo XVI siguiendo los índices foguerales, *Lurralde*, 15 (1992), pp. 183-197.
- PASTOR DÍAZ DE GARAYO, E., *Salvatierra y la Llanada oriental alavesa (siglos XIII-XV)*. Vitoria, 1986.
- SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I., La resistencia foral vizcaína a la política castellana marítima en la era de los descubrimientos, *Notitia Vasconiae*, 2 (2003), pp. 381-411.
- TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., El diezmo viejo de San Sebastián (1511-1571), *BEHSS*, 11 (1977), pp. 49-68.